# Boletín Oficial
## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

**Nº 26.536 - 214/18** **PARANA, miércoles 14 de noviembre de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**



- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider


## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1601 MGJ

**ACEPTANDO RENUNCIA**

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora Johana Dinorah Skidelsky Carabajal, DNI N° 35.706.392, al contrato de locación de obra que detenta en el ámbito del Consejo de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota del Señor Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, mediante la cual eleva lo solicitado por la Señora Skidelsky Carabajal; y

Que a fojas 02, obra nota de la interesada renunciando a partir del 03 de noviembre de 2017, al contrato de locación de obra que fue aprobado mediante Decreto N° 646 MGJ de fecha 07 de abril de 2017, fundamentando la misma por razones de índole personal; y

Que a fojas 07/10, obra copia del Decreto N° 646 MGJ de fecha 07 de abril de 2017, aprobando con la señora Johana Dinorah Skidelsky Carabajal, contrato de locación de obra; y

Que a fojas 12 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entendiendo que encontrándose claramente expuesta la voluntad de la Señora Johana Dinorah Skidelsky Carabajal en orden a finalizar su vinculación con el Estado Provincial, correspondería la confección del acto administrativo que acepte la renuncia presentada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Acéptase, a partir del día 03 de noviembre de 2017, la renuncia presentada por la Señora Johana Dinorah Skidelsky Carabajal, DNI N° 35.706.392 a su vinculación con el Estado Provincial, mediante contrato de locación de obra, conforme a las razones expresadas.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1602 MGJ

**DISPONIENDO APLICACION DE DESTITUCION**

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

El sumario administrativo iniciado contra el Comisario Principal Rubén Horacio Soto, L.P. N° 21.422, MI N° 21.425.886 y contra el Sub Comisario Roberto Mariano Sosa, L.P. Nº 22.342, MI N° 26.437.833, por la causal del artículo 201°, inciso a) del Reglamento General de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Concordia, mediante el dictado de la Resolución J.C.A. N° 40/13, de fecha 26 de Abril de 2013 - obrante a fs. 207/211- como corolario de una información sumaria tendiente a establecer la responsabilidad administrativa de los causantes y del Cabo 1° de Policía Sergio Antonio Piana; y

Que de las pruebas recolectadas, se pudo establecer que existía un servicio de policía adicional que fue contratado por el Sr. Carlos Javier Beherens, para su local financiero sito en calle Coldaroli N° 175 de la localidad de Concordia, suscrito entre el ciudadano Beherens y el titular de la Jefatura Departamental por un período de servicio de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 hs. entre el día 05 al 31 de noviembre de 2012; y

Que la Sección Policía Adicional reportó que dicho servicio fue asumido por la Sección Cuerpo y Guardia, concretamente por el Sub Comisario Sosa quien retiró la planilla para la firma y posteriormente finalizado el período la reintegró, constando que todos los días el servicio había sido cubierto por el Cabo 1° Sergio Antonio Piana; y

Que la testimonial brindada por el Agente de Policía Carlos Martín Bozic, surge que el mismo fue designado para cubrir el puesto de parada externa en calle Coldaroli y La Rioja, de lunes a viernes, en el horario de 14:00 a 22:00 hs. y que recibió la directiva del Sub Comisario Sosa, que entre las 16:00 y 22:00 hs., debía cubrir dentro del la financiera Cash. Aclaró que realizó esta actividad hasta el día 03 de diciembre de 2012 cuando sufrió un accidente laboral. Al reintegrarse el Sub Comisario Sosa, le indicó que no fuera más a la financiera porque había un servicio adicional, agregando que si le preguntaban dijera que nunca cubrió allí, asimismo se destaca que el dinero percibido por el servicio de adicional fue girado a la cuenta de ingresos del funcionario Piana, quien, conforme la documental obrante en autos, surge que los días y horarios que figuran como cubriendo el servicio de adicional se encontraba en el puesto N° 2 del Cementerio y, otros días, en el Barrio Goretti; y

Que de las probanzas obrantes se infiere que las conductas de los funcionarios imputados reflejan un accionar contrario con la normativa policial a la cual se encuentran sujetos; y

Que asimismo se señala el obrar contrario a los deberes y obligaciones del Comisario Principal Soto, quien recibió dinero para un servicio de adicional en una fiesta denominada “7 D”, desarrollada en el Club Los Yaros de la ciudad de Concordia, por el cual no se realizó ningún contrato ni depósito, desconociéndose que destino tuvo tal dinero, habiéndose desarrollado el evento el día 07 de Diciembre de 2012. Debe señalarse que en la Comuna de Concordia consta para la habilitación del evento con la certificación extendida por el Comisario Principal Soto.

Que paralelamente, estando de franco de servicio y sin ninguna orden al respecto estuvo al frente del evento privado habiéndose utilizado personal de la Institución, pero sin la contratación pertinente, surgiendo la participación del Sub Comisario Sosa, quien convocó y distribuyó al personal, invocando para ello que se

trataba de un servicio adicional, para el cual no había recibido orden alguna, alegando que posteriormente haría firmar la planilla correspondiente; y

Que se corroboró que el Comisario Principal Soto, extendió una constancia donde consignó el día 19 de diciembre de 2012, que el señor Polo, depósito la suma de nueve mil seiscientos pesos ($ 9600), por un servicio de policía adicional a desarrollarse en el Club Los Yaros el día 25 de diciembre de 2012, pero no obra en la Jefatura Departamental constancia alguna de dicho depósito al que alude Soto, ni contrato al respecto; y

Que intervino el Consejo de Disciplina Policial N° 11, concluyendo que la conducta del Sub Comisario Roberto Mariano Sosa, encuadra en las disposiciones del artículo 161° inciso 13), artículo 11° inciso a), artículo 148°, artículo 12° inciso s), artículos 148°, 162° y 313°, con los agravantes del artículo 187º incisos 1), 2), 5) y 7) todos de la Ley 5654/75. En tanto, el comportamiento del Comisario Principal Rubén Horacio Soto, en el artículo 161° inciso 13), artículo 11° inciso a), artículo 12° inciso s), artículo 148°, con el agravante del artículo 187º incisos 1) y 7) todos del R.G.P. Ley 5654/75, sugiriendo en tal sentido, dada la naturaleza y trascendencia de las faltas constatadas, la sanción de destitución por exoneración, criterio compartido por el Jefe de la Policía de la Provincia; y

Que a fs. 1485/1487, obra la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Técnico Legal N° 909/2017; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por exoneración al Comisario Principal Rubén Horacio Soto, L.P. N° 21.422, MI N° 21.425.886 y al Subcomisario Roberto Mariano Sosa, L.P. N° 22.342, MI N° 26.437.833, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Ordenase la inscripción de la sanción de destitución por exoneración dispuesta por el artículo precedente en los legajos personales de los agentes, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1603 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

La disconformidad planteada por la Sra. Victoria Luisa René, con el Decreto N° 3219/17 GOB, que rechaza el recurso de gracia interpuesto contra el Decreto N° 3146/15 MEDyPA; y

CONSIDERANDO:

Que han intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, emitiendo los dictámenes de competencia; y

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0148/18, en el que- señala respecto de la cuestión formal, que en primer término, es necesario dejar aclarado que la cuestión de fondo vinculada con el sumario administrativo instruido a la agente René y más específica-mente, la sanción de cesantía impuesta, se encuentra firme y consentida en esta sede; y

Que el Decreto N° 3146/15 MEDyPA, que rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la afectada contra la Resolución sancionatoria N° 0054/14 CGE, dictado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la potestad de controlar de la decisión de un ente sometido a su tutela administrativa es, en razón de todo ello, definitivo y causatorio de estado, pero además al no ser un acto originario, no resulta imperativo deducir el recurso de revocatoria previsto en el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, siendo "optativo" para el interesado su interposición, pues su impugnación no tiene aptitud para modificar la situación formal alcanzada con el dictado de dicho acto; y

Que aclarado ello, señala que la recurrente no interpuso recurso de revocatoria contra dicho acto, sino que lo impugnó por la vía del recurso de gracia, remedio extraordinario que fue nuevamente desestimado por Decreto N° 3219/17 GOB. Este último acto y sin perjuicio de lo expuesto sobre el Decreto N° 3146/15 MEDyPA, en tanto resolvió un recurso de gracia es irrecurrible en sede administrativa y no tiene virtualidad para abrir la instancia judicial revisora; y

Que sin embargo, notificada la agente del Decreto N° 3219/17 GOB, lo impugna alegando una vez más, entre sus agravios, que no es posible aplicar la cesantía dada la tutela sindical de la que goza la misma; y

Que con posterioridad a dicho planteo y sin dictar un acto que lo rechace por la causal ya expuesta, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Educación dictamina en fecha 31 de octubre de 2017 y, que a criterio de Fiscalía de Estado, no sólo efectúa una tergiversada interpretación de los dictámenes anteriores de dicho organismo, sino también de las normas legales que cita en apoyo (Ley 23.551) y Artículo 77° de la Ley 9755. En ese contexto, la citada Dirección arriba a una conclusión incorrecta cuando se sostiene que al estar fundada la cesantía en un sumario legítimo, no sería necesario iniciar el juicio de exclusión de tutela para hacerla efectiva, porque existiría "justa causa" en los términos del Artículo 48° Ley N° 23.551, para luego aconsejar el archivo de las actuaciones; y

Que en este sentido aclara que en ningún pasaje de los dictámenes de Fiscalía de Estado se sugirió la no interposición de la acción de exclusión de tutela, sino todo lo contrario. Y ello en cuanto a la cuestión debatida en estas actuaciones (potestad disciplinaria, estabilidad en el empleo público provincial, agente con tutela sindical) se le aplica derecho público provincial y concretamente el Artículo 77° de la Ley N° 9.755 (marco regulatorio), que resulta absolutamente claro en sus disposiciones en cuanto prevé que para privar legítimamente a un agente de la garantía de estabilidad en el empleo (en ejercicio del poder disciplinario) cuando éste goza de tutela sindical, resulta imprescindible y sin excepciones, remover previamente dicha garantía mediante la acción judicial respectiva; y

Que lo concreto es que el dictamen al que se viene de aludir, fue además notificado por el Consejo de Educación a la Sra. René mediante cédula en fecha 16 de noviembre de 2017 y tal conducta indujo a la interesada, a través de su apoderada, a interponer erróneamente un recurso de revocatoria, exponiendo nuevamente la imposibilidad de hacer efectiva una medida segregativa contra la recurrente si no se le excluye la tutela sindical; y

Que sobre este último recurso, señala que desde el punto de vista formal resulta absolutamente inadmisible puesto que está dirigido a impugnar un dictamen, el que por su naturaleza y efectos no es un acto administrativo en sentido estricto puesto que no crea, modifica, ni extingue situaciones jurídicas subjetivas de índole administrativa; y

Que ahora bien, en este caso se impone una solución distinta, acorde a las circunstancias dado que si bien es formalmente inadmisible, el planteo efectuado por la agente a fojas 278/279 es correcto y debe ser admitido, puesto que corresponde instar la inmediata promoción de dicha acción, a efectos de reencauzar el trámite y evitar nulidades; y

Que sin perjuicio de lo ya reseñado, ese organismo se ha pronunciado reiteradamente sobre la necesidad de que el Consejo General de Educación promueva el juicio de exclusión de tutela para que la sanción administrativa impuesta por Resolución N° 0054/14 CGE, pueda hacerse efectiva y así se lo ordenó el Poder Ejecutivo a dicho ente, en ejercicio del control administrativo; y

Que dan cuenta de ello lo expuesto en los Dictámenes N° 722/14 F.E. y N° 143/17 F.E. obrantes en autos, así como también el Artículo 2° del Decreto N° 3146/15 MEDyPA, a mayor abundamiento, en el Dictamen N° 143/17 FE se reiteró la advertencia cuarto párrafo de fojas 221- puesto que no surgía de las actuaciones en trámite que se hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° del precitado decreto; y

Que en esta nueva intervención Fiscalía de Estado reitera que no resulta atendible que el Consejo General de Educación hasta el momento no haya cumplido con el mandato del Artículo 2° del Decreto N° 3146/15 MEDyPA, habiéndose dilatado innecesariamente el procedimiento desde que dicha acción estaba expedita; y

Que asimismo, atendiendo a los ulteriores reclamos de haberes no percibidos introducidos por la agente René (vgr. Expediente R.U. N° 2082413) señala que si bien la sanción de cesantía impuesta a la agente resulta legítima -en razón de ser derivación de un correcto ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado- no ha podido hacerse efectiva hasta el momento dado que no se concretó la previa exclusión de la tutela sindical. Por ende, corresponderá reinstalar a la agente en su cargo, abonar los salarios dejados de percibir e iniciar de inmediato dicha acción; y

Que a los efectos de culminar formalmente el procedimiento administrativo, Fiscalía de Estado sugiere la emisión de un acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo que rechace el recurso interpuesto contra el Decreto N° 3219/17 GOB, por disconformidad planteada por la Sra. Victoria Luisa René con el citado decreto, acto que a su vez rechazó un recurso de gracia interpuesto contra el Decreto N° 3146/15 MEDyPA, por las razones expuestas ut supra; y

Que por su parte, indica que si bien los recursos interpuestos por la Sra. René contra el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del C.G.E. resultan admisibles en cuanto plantean la necesidad de excluir la tutela sindical; sugiere además la emisión de una Resolución que los rechace por abstractos, en la medida en que el objeto de los mismos será satisfecho mediante la promoción de la acción judicial de exclusión de tutela que fuera ordenada por el Poder Ejecutivo en el Artículo 2° del Decreto N° 3146/15 MEDyPA; y

Que por todo lo expuesto, este Poder Ejecutivo comparte los argumentos arribados por los organismos técnicos precedentemente citados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso interpuesto por la señora Victoria Luisa René, DNI N° 14.791.090, en disconformidad y contra el Decreto N° 3219 GOB, de fecha 28 de septiembre de 2017, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1604 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Domingo Ramón Lescano, clase 1963, MI N° 16.166.519, Legajo Personal 20.640, Legajo Contable N° 104.250, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

DECRETO Nº 1605 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Jorge Alberto Barreto, clase 1966, MI N° 17.797.771. Legajo Personal N° 20.586, Legajo Contable N° 104.293, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 1606 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Jorge Horacio Matteu, clase 1969, MI N° 20.765.402, Legajo Personal N° 20.660, Legajo Contable N° 104.338, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 1607 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante de Policía Dn. Fabián Osvaldo Carlino, clase 1968, MI N° 20.457.591, Legajo Personal N° 21.119, Legajo Contable N° 110.727, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 1608 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario; con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. Eduardo Ceferino Fabián Planchón, clase 1967, MI N° 18.562.657, Legajo Personal N° 20.091, Legajo Contable N° 64.237, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguay, conforme a lo establecido en el presente decreto.-

— — —

DECRETO Nº 1609 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial. Mayor de Policía Dn. Armando Domínguez, clase 1966, MI N° 18.000.661, Legajo Personal N° 20.459, Legajo Contable N° 103.548, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, conforme a lo establecido en el presente decreto.

— — —

DECRETO Nº 1610 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Pablo Daniel Canteros, clase 1967, MI N° 18.395.527, Legajo Personal N° 20.721, Legajo Contable N° 104.515, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en el presente decreto.

— — —

DECRETO Nº 1611 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes del Cabo Primero de Policía Dn. Tomas Ezequiel Carrero, clase 1974, MI N°23.450.327, Legajo Personal N° 25.400, Legajo de Contaduría N° 145.340, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto.

## MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 170 MEHF

**ESTABLECIENDO CUMPLIMENTAR DISPOSICIONES**

Paraná, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 3699/18 MEHF por el cual la Provincia adhiere al Decreto Nº 836/18 PEN que establece la creación del "Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional Nº 836/18 PEN, establece en su Artículo 3º que la Autoridad de Aplicación del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios será la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación;

Que la Resolución Nº 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios, dispone que las Jurisdicciones deberán presentar en los plazos fijados en sus Artículos 5º y 8º la información conforme los Anexos II, III y IV forman parte de dicha Resolución, así como toda información complementaria solicitada en función del cumplimiento de los objetivos de la misma, dentro de los plazos establecidos;

Que de acuerdo a lo normado en los Artículos 3º, 5º, 6º, 8º y 9º de dicha Resolución, el incumplimiento por parte de la Provincia de distribuir el monto de cada cuota entre todos los Municipios del territorio, así como la falta de presentación de la información en tiempo y forma, es causal según el caso, de suspensión de las transferencias de las cuotas o deberá reintegrar los montos transferidos, al Tesoro Nacional;

Que resulta necesario fijar un ordenamiento a los fines de cumplimentar las obligaciones que surgen de las citadas normas de orden nacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 3699/18 MEHF;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Establecer que a los fines de cumplimentar las disposiciones del Artículo 4º del Decreto N° 3699/18 MEHF, la Tesorería General de la Provincia depositará los fondos del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, en la cuenta bancaria informada por cada Municipio de la Provincia, a los fines del cumplimiento del Artículo 1º de la Resolución Nº 940/09 MEHF.-

Art. 2º.- Los Municipios que adhieran al Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios deberán dictar los correspondientes actos administrativos e instrumentar la afectación presupuestaria de los fondos recibidos. Si una vez acreditada la primera cuota, el Municipio no efectuara el reintegro de los fondos recibidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se dará por aceptado su carácter de beneficiario del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios consintiendo todas las condiciones establecidas en la normativa Nacional y Provincial referida al mismo.-

Art. 3º.- Disponer que a los fines de cumplimentar la remisión de información establecida en los Artículos 5º y 8º de la Resolución Nº 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios, se adjuntan los Anexos a la presente Resolución, los que serán elaborados por los Organismos que en cada caso se determina:

Anexos II y III: Su elaboración estará a cargo de la Tesorería General de la Provincia.

Ambos Anexos (II y III) deberán ser remitidos a la Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos, dependiente de este Ministerio, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde el depósito de cada cuota realizado por Nación en la cuenta de la Provincia, en el marco del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, a efectos de su posterior remisión a la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Anexo IV: Su elaboración será por la Oficina Provincial de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y los Municipios, debiendo ser remitido a la Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos, dependiente de este Ministerio, hasta el día 20 de marzo de 2019, a efectos de su posterior remisión a la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

El elaborado por los Municipios de la Provincia, deberá ser remitido conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 4°.- Establecer que los Municipios de la Provincia deberán presentar el Anexo IV al Tribunal de Cuentas de la Provincia antes del 31 de enero del 2019, a los fines de cumplimentar con su posterior remisión a la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.-

Art. 5°.- Establecer que a los fines del cumplimiento del Artículo 7º de la Resolución Nº 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 3699/18 MEHF, el Tribunal de Cuentas remitirá a este Ministerio, a través de la Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos, antes del 11 de marzo de 2019, los informes correspondientes a las auditorías realizadas, con constancia de la correcta utilización por los Organismos Provinciales y Municipios, de los fondos transferidos en concepto del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, detallando las observaciones advertidas y comunicadas a los mismos, así como los descargos efectuados por éstos.-

Art. 6º.- En caso que los Municipios incumplan con la remisión de la información indicada en el Artículo 4º de la presente Resolución, en tiempo y forma, y, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Nº 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Provincia procederá a retener, a partir del día siguiente de la recepción del informe presentado por el Tribunal de Cuentas conforme el Artículo anterior, la totalidad del importe transferido por el presente Programa, la detracción se realizará sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos, según Ley Provincial Nº 8492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo sustituya, correspondiente al Municipio incumplidor.-

Art. 7º.- Registrar, comunicar a los Organismos Provinciales y Municipios que ejecuten y/o administren obras que se financien con fondos del Programa de Asistencia Financiera a Provincias y Municipios, al Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Tesorería General, Oficina Provincial de Presupuesto, Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos y Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, publicar y archivar.-

**Hugo A. Ballay**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1819 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Señor Eduardo Castrignano, DNI N° 8.580.408, contra la Resolución N° 0005/14 M.T. de fecha 22 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0188/12 DPT, de fecha 26 de marzo de 2012, por la cual se le aplicó al recurrente una multa de pesos quince mil ($ 15.000,00), conforme Apartado 3 – Art. 5 De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, analizado el recurso de apelación jerárquica incoado desde el punto de vista formal, se advierte que la resolución obrante a fojas 28/30 fue notificada al recurrente en fecha 17 de febrero de 2014, conforme surge de fojas 32, y el día 20 de febrero de 2014 se interpuso el recurso de apelación jerárquica, según consta en el cargo de fojas 34, razón por la cual se debe tener por interpuesto en legal tiempo y

forma, de acuerdo a lo dispuesto en el Art 6° de la Ley N° 7060; y

Que, la Resolución N° 0005/14 M.T. que se ataca por esta vía, rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente contra la Resolución N°0188/12 DPT, en razón de haber sido presentado extemporáneamente, en tanto dicha resolución fue notificada al recurrente en fecha 02 de octubre de 2013, según consta a fojas 19, y se interpuso dicho recurso en fecha 25 de octubre de 2013, conforme surge de fojas 21, una vez vencidos los plazos previstos en la Ley Nº 7060 para su articulación; y

Que, oportunamente tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual al analizar la procedencia formal del remedio articulado contra la Resolución Nº 0188/12 DPT correctamente recondujo el mismo, a tenor del principio de formalismo moderado, como recurso de revocatoria, al no encontrarse previsto en la normativa vigente la impugnación y planteo de nulidad que hace el recurrente; y

Que, sentado ello, corresponde destacar que tal principio de formalismo atenuado que signa la interpretación de las reglas del procedimiento administrativo, no alcanza a dispensar la observancia de los plazos para la interposición de recursos administrativos, los que tienen carácter perentorio, que en este caso es de cinco (5) días; y

Que, estos conceptos son de suma importancia en materia de recursos administrativos dado que estos últimos son, por definición, la impugnación en término de un acto administrativo, por lo que cabe concluir que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0495/16 FE, donde expresa que al haber quedado firme la Resolución N°0188/12 DPT por la tardía interposición del recurso de revocatoria obrante a fojas 20, aunque el recurso de apelación jerárquica deducido contra la Resolución N° 0005/14 DPT, haya sido tempestivo, en la medida que el recurrente no desvirtúa el rechazo del recurso de revocatoria por extemporáneo, demostrando la existencia de algún error en el cómputo del plazo, no es posible en esta instancia entrar a analizar la procedencia sustancial, sugiriendo en consecuencia que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Señor Eduardo Castrignano, DNI N° 8.580.408, contra la Resolución N° 0005/14 M.T. de fecha 22 de enero de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1846 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor Bautista Enrique Ramírez, DNI N° 10.279.573, contra la Resolución N° 373/17 CJPER dictada en fecha 21 de febrero de 2017: y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo, y siguientes de la Ley N° 7060: y

Que, los presentes actuaciones tienen su origen en la petición efectuada por el señor Bautista Enrique Ramírez, DNI N° 10.279.573, de reajuste de su haber jubilatorio en virtud del Decreto N° 1053/14 MEHF, (acto que dispone el reconocimiento y pago de una bonificación por antigüedad para los Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón) con más el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, desde el 1° de marzo de 2014 fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1053/14 MEHF; y

Que, dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución Nº 373/17 CJPER, del 21 de febrero de 2017, con fundamento en que el Decreto Nº 1053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente de la bonificación por antigüedad para autoridades superiores, pero de ninguna manera para el escalafón administrativo o técnico; y

Que, además el propio Decreto Nº 1053/14 MEHF pone un freno a este tipo de planteos, cuando en su artículo 2º in fine, dice: "La bonificación dispuesta por el presente decreto, no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, contra dicho resolutorio el señor Ramírez interpuso recurso de apelación jerárquica, con los siguientes argumentos y expresándolos siguientes agravios: que el acto recurrido le priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9° de la Ley N° 9981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de Contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22° de la Ley N° 8732, sostiene que el concepto antigüedad se abona con carácter de regular y habitual, y sujeto a aportes, por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que por aplicación del Decreto N° 1053/14 MEHF (bajo código 10) se incorporó la bonificación de Antigüedad al haber del Contador General de la Contaduría de la Provincia, por lo que entiende que conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo Contador General de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber: sostiene, además, que el Decreto N° 1053/14 MEHF otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que consideró que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personales, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, reitera los argumentos expresados en su anterior Dictamen N° 973/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 373/17 CJPER; y

Que, asimismo, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el cual luego de realizar el análisis pertinente concluyó que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional del agente Bautista Enrique Ramírez el adicional por antigüedad previsto en el Decreto N° 1053/14 MEHF, motivo por el cual aconseja el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 373/17 CJPER; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado y, primeramente señaló que mediante el artículo 26° de la Ley de Presupuesto 2015 N° 10338, se ratificó legislativamente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto Nº 1053/14 MEHF y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones a su aplicación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de su constitucionalidad, la que no se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la Ley Orgánica de la Contaduría General N° 9981 y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas; deviene inaudible a partir del dictado de la Ley N° 10338, de igual rango legal que la Ley N° 9981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle el recurrente. Ello así por cuanto la Ley Orgánica de la Contaduría General debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la Ley de Presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesto entre ambas debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posterior es complementario, interpretativa o aclaratoria de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que, es así que resulta necesario señalar que la Ley N° 9981 (BO 18/08/2010), reglamentaria del artículo 210° CP, en el Título VI:

Remuneraciones fijo los pautas para la determinación del salario del Contador General de la Provincia, los Contadores Adjuntos y demás agentes. Así, por el artículo 7° de la Ley N° 9981 se establece que la remuneración del Contador General será igual a la que perciban los señores Ministros Secretarios de Estado, y a su vez, por el artículo 8° de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la Contaduría en base a coeficientes porcentuales respecto del sueldo del Contador -que varían según una escala asignada en el Anexo- y al que se le debe añadir un adicional por antigüedad equivalente al dos por ciento (02%) por año de antigüedad con un tope máximo de un sesenta por ciento (60%); y

Que, finalmente, por el artículo 9° del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de Contador General de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la Contaduría se calculan en base a la totalidad ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo del Contador General de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del Contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo; y

Que, estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de Contador General de la Provincia no integran la remuneración del cargo de Contador General de la Provincia, tal el caso, vgr. de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto N° 1053/14 MEHF para las Autoridades y Personal Fuera de Escalafón; y sólo se abonan en tanto ese -y no otro- sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para lo determinación del haber de los empleados de la Contaduría General de la Provincia los conceptos que no hacen al cargo en sí de Contador General sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un Contador General de la Provincia que no registrase antigüedad en la Administración Pública, entonces, de un mes

para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría una inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual, el legislador -con loable criterio- previó que la remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al Contador General de la Provincia por su situación individual; y

Que, la letra de la norma (artículo 9°) que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es clara, explícita, contundente y categórica al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de Contador General de la Provincia; y

Que, por otra parte, conforme con la norma del ya mencionado artículo 8° de la Ley N° 9981, a la remuneración básica del agente se le adicionará una bonificación por antigüedad; lo que significa que los agentes de la Contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segunda parte del artículo 8° prevé: "Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica, el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó para los agentes de la Contaduría un régimen de "antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de la bonificación "antigüedad" instituida por el Decreto N° 1053/14 MEHF en beneficio del titular de la Contaduría General de la Provincia en su carácter de Autoridad Superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de los empleados de la Contaduría, también se tomara en consideración el adicional por antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto N° 1053/14 MEHF, se les estaría liquidando dos veces el mismo concepto; con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado a favor de aquéllos y en perjuicio del erario provincial; y

Que, es así que Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto N° 1053/14 MEHF, en su artículo 1°, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (previsto en el artículo 1° del Decreto N° 3387/02 MH) y que varía con los años de servicios prestados en la Administración: de 1 a 4 años el 10%; de 5 a 9 años el 22%; de 10 a 14 años el 42%: de 15 a 20 años el 72%: de 20 a 24 años el 90% y de 25 años en adelante el 100%; y

Que, la bonificación especial por "antigüedad" no es uniforme para todos los Funcionarios Políticos y Autoridades Superiores; sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político en particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello, dicho rubro "antigüedad" no pertenece al cargo de Contador sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la Contaduría, podría llegarse a la paradoja que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un Contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado -ya que, para ser designado Contador General de la Provincia, el artículo 212 CP sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración-; y

Que Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa-fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto N° 1053/14 MEHF; motivo por el cual, todo su razonamiento argumentativo se desmorona a raíz de su propia invocación habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto N° 1053/14 MEHF no lo comprende, ni lo alcanza; máxime cuando, los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el artículo 8°, segunda parte, de la Ley N° 9981; y

Que, amén de que el artículo 1° del Decreto N° 1053/14 MEHF instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las autoridades Superiores y Personal fuera de Escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2°, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente Decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación "antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes, adicionales, compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean funcionarios superiores. Por lo tanto, existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisible por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del mencionado, puesto que ello consagraría un pago sin causa legitima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para el colectivo -del que forma parte el interesado- representado por el sector pasivo que cumplió funciones en la Contaduría General de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Bautista Enrique Ramírez contra la Resolución N° 373/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, el Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los argumentos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderados del señor Bautista Enrique Ramírez, DNI N° 10.279.573, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 373/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada, en fecha 21 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1871 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 22 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José María Vince, DNI N° 05.925.439, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2424/16 C.J.P.E.R. dictada en fecha 30 de agosto de 2.016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 26 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de octubre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, en el reclamo inicial el recurrente peticionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que "se ha modificado la Estructura Orgánica de la DPV en los años 2009 y 2010, 2013 y 2015 habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de planta debiendo tener su correlato en pasividad"; y

Que, mediante Resolución N° 2424/16 CJPER se resolvió hacer lugar parcialmente al reclamo impetrado por el Sr. Vince, considerándose que debía identificarse el cargo base de su haber jubilatorio con la denominación "Jefe División I Taller", pero rechazándose su pretensión de reajuste de la categoría vial con la cual se había determinado aquel haber jubilatorio; y

Que, al interponer el recurso de apelación jerárquica contra la citada resolución el recurrente se agravió por cuanto entendió que resultaba grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se han recategorizado, expresó que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y además, expreso, confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Asimismo, entendió que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes 'Borches' y 'Reula' por lo que expresó que no deja de sorprenderle el dispositivo atacado, al que - entiende-, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado estimó adecuado destacar, primeramente, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos (02) conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez ..." (sentencia del 4 de diciembre de 1.996); "Ramírez ..." (sentencia del 17 de abril de 1998), "Moron, Manuel ..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el 'status jubilatorio' y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41° de la

CP dispone que: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios. el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)”; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que “(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor” (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes varios” (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: “el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)”; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional. tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según, modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8.732 en el Capitulo XXVI - “Del reajuste de los beneficios .... artículo 71° dispuso: ”Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: “Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: “A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el Escalafón General, 8186 para el Escalafón Vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el Escalafón Seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia, efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria”; y

Que, en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su jubilación, para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto Fiscalía de Estado destacó el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 02 de agosto de 2016, en el que se consignó que las funciones que desempeñara el peticionante al momento del cese como “Jefe División II Taller” Clase Vial XV por imperio de la Resolución N°3078/13 DA homologatoria de la Resolución N° 045/13 de la Comisión Paritaria Provincial pasaron a ubicarse como “Jefe División I Taller” Clase Vial XVI; y

Que, el artículo 71° de la Ley N° 8.732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios “(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad”, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de incrementos salariales a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen ‘encasillamientos’ o ‘escalafonamientos’ o ‘recategorizaciones’ con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe precedentemente nombrado de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 02 de agosto de 2016, no constituye un ‘incremento general’ de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff Miguel, en su “Tratado de Derecho Administrativo” (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994, el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: ‘pasiva’ dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el ‘cargo’ y la ‘función’ en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, ‘cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio’ los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la ‘Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)’, obrante a fojas 41 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado ‘cargo’ y ‘función’ de la planta activa se independiza del mismo ‘cargo’ y similar ‘función’ que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de, otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el ‘cargo’ y la ‘función’ de la planta activa o incluso crear nuevos ‘cargos’ y ‘funciones’, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: “En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellos con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante” (“Angel Luqui”, fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de ‘retrogradarse’ la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando. en este sentido, lo siguiente: “con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retro-

gradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1,221 J; y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda 'cristalizado' al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda 'atada' al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la 'movilidad' siempre sobre la categoría jerárquica alcanzado en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni 'hubiera estado en actividad' ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre Orlando ..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos o ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegitimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logro con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre lo cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen 'doctrina legal' en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo, que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya. lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre ..."; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que "...solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación de la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial – Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", resolución del 9 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, el recurrente se agravió en tanto consideró grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que pertenece el requirente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad· que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo inicial la recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se habría modificado en los años 2009 y 2010, 2013 y 2015, produciéndose la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los dos (02) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 01 de marzo de 2016; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 78.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, por último, Fiscalía de Estado advierte que en el reclamo inicial el recurrente solicitó, además, que se reliquide el adicional mayor jornada horaria, adicional por función y desarraigo y destino de obra, prensión ésta que fuera omitida en la Resolución N° 2424/16 C.J.P.E.R., ante ello compartió lo expuesto por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien señaló que la cuestión relativa al reajuste por inclusión de los adicionales de mayor jornada horaria y responsabilidad funcional no integró el recurso de apelación jerárquica contra la resolución cuestionada, por lo que sugirió que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expida al respecto, dado que se trata de una pretensión autónoma; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. José María Vince, contra la Resolución N° 2424/16 C.J.P.E.R; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba la Fiscalía de Estado, por los argumentos allí vertidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. José María Vince, DNI N° 05.925.439 con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle México N° 537, Piso 1°, Departamento "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2424/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 30 de agosto de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte resolución acerca del reclamo de reajuste por inclusión del adicional mayor jornada horaria, adicional por función y desarraigo y destino de obra, efectuado por el recurrente.-

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1872 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 22 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora Leonor Graciela Moorman, DNI N° 5.716.380, contra la Resolución N° 359/17 CJPER dictada en fecha 21 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal

tiempo y forma según lo normada por el artículo 60°, segundo párrafo y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Leonor Graciela Moorman, peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos el reajuste de su haber jubilatoria en virtud del Decreto N° 1053/14 MEHF, que dispone el reconocimiento y pago del rubro por antigüedad para los Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón y el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, a partir del 01° de marzo de 2014 -fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1053/14-; y

Que, dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución N° 359/17 CJPER, del 21 de febrero de 2017, con fundamento en que el Decreto N° 1053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente a la bonificación por antigüedad para autoridades superiores, pero de ninguna manera para el escalafón administrativo o técnico; y

Que, además, el propio Decreto N° 1053/14 MEHF en su artículo 2° in fine, dice: "La bonificación dispuesta por el presente decreto, no será considerado base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, contra dicho resolutorio la señora Moorman interpone recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: que el acto recurrido la priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9° de la Ley N° 9981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de Contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22° de la Ley N° 8732, sostiene que el rubro antigüedad se abona con carácter de regular y habitual, y sujeto a aportes por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que por aplicación del Decreto N° 1053/14 (bajo código 10) se incorporó la bonificación por antigüedad al haber del Contador General de la Contaduría de la Provincia, por lo que entiende que conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo Contador General de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber; sostiene, además, que el Decreto N° 1053/14 otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que consideró que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personales, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, reiteró los argumentos expresados en su anterior Dictamen N° 927/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 359/17 CJPER; y

Que, asimismo, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el cual concluye que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional de la agente Leonor Graciela Moorman del adicional por antigüedad previsto en el Decreto N° 1053/14 MEHF, motivo por el cual se aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 359/17 CJPER; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado y, primeramente, señalo que mediante el artículo 26º de la Ley de Presupuesto 2015 N° 10338, se ratifícó legislativamente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto N° 1053/14 MEHF y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones o su aplicación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de su constitucionalidad, lo que no se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la Ley Orgánica de la Contaduría General N° 9981, y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas; deviene inaudible a partir del dictado de la Ley N° 10338, de igual rango legal que la Ley Nº 9981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle la recurrente. Ello así por cuanto la Ley Orgánica de la Contaduría General debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la Ley de Presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesta entre ambas debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posteriores complementaria, interpretativa o aclaratorio de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que, es así que resulta necesario señalar que la Ley N° 9981 (B.O. 18/08/2010), reglamentaria del artículo 210° CP, en el Título VI:

"Remuneraciones" fija las pautas para la determinación del salario del Contador General de la Provincia, los Contadores Adjuntos y demás agentes. Así. por el artículo 7° de la Ley N° 9981 se establece que la remuneración del Contador General será igual a la que perciban los señores Ministros - Secretarios de Estado, y a su vez, por el artículo 8° de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la Contaduría en base a coeficientes porcentuales respecto del sueldo del Contador -que varían según una escala asignada en el anexo- y al que se le debe añadir un adicional por antigüedad equivalente al dos por ciento (02%) por año de antigüedad con un tope máximo de un sesenta por ciento (60%); y

Que, finalmente, por el artículo 9° del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de Contador General de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la Contaduría se calculan en base a la totalidad (100%) de la remuneración del cargo del Contador General de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del Contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo; y

Que, estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de Contador General de la Provincia no integran la remuneración del cargo de Contador General de la Provincia, tal el caso, vgr de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto N° 1053/14 MEHF para las Autoridades y Personal Fuera de Escalafón; y sólo se abonan en tanto ese -y no otro- sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para la determinación del haber de los empleados de la Contaduría General de la Provincia los conceptos que no hacen al cargo en sí de Contador General sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un Contador General de la Provincia que no registrase antigüedad en la Administración Pública, entonces, de un mes para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría uno inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual, el legislador -con loable criterio- previó que lo remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de lo remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al Contador General de la Provincia por su situación individual; y

Que, la letra de la norma (articulo 9°) que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es claro, explícita, contundente y categórico al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de Contador General de lo Provincia; y

Que, por otra parte, no es posible soslayar que, conforme con la norma del artículo 8° de la Ley N° 9981, a la remuneración básica del agente se le adicionará uno bonificación por antigüedad; lo que significo que los agentes de la Contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segundo parte del artículo 8° prevé: "Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica, el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó paro los agentes de la Contaduría un régimen de "antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de lo bonificación "antigüedad" instituida por el Decreto N° 1053/14 en beneficio del titular de la Contaduría General de la Provincia en su carácter de autoridad superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de los empleados de la Contaduría, también se tomara en consideración el adicional por antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto N° 1053/14 MEHF, se les estaría liquidando dos veces el mismo concepto; con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado o favor de aquéllos y en perjuicio del erario provincial; y

Que es así que Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto N° 1053/14 MEHF, en su artículo 1°, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (prevista en el artículo 1° del Decreto N° 3387/02 MH) y que dicha escala varía con los años de servicios prestados en la Administración: de 1 a 4 años el 10%; de 5 a 9 años el 22%; de 10 a 14 años el 42%; de 15 a 20 años el 72%; de 20 a 24 años el 90% y de 25 años en adelante el 100%; y

Que, la bonificación especial por "antigüedad" no es uniforme para todos los Funcionarios Políticos y Autoridades Superiores; sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político en particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello, dicho rubro "antigüedad" no pertenece al cargo de Contador General sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que, de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la Contaduría; podría llegarse a la paradoja que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado (ya que, para ser designado Contador General de la Provincia, el artículo 212 CP sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración; y

Que, Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa - fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto N° 1053/14 MEHF: motivo por el cual, todo su razonamiento argumentativo se desmorona a raíz de su propia invocación habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto N° 1053/14 MEHF no lo comprende, ni lo alcanza: máxime cuando, los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el articulo 8°, segunda parte, de la Ley N° 9981; y

Que, amén de que el artículo 1° del Decreto N° 1053/14 MEHF instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2°, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente Decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones, u otro similar": y

Que, el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación por "antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes, adicionales. compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean Funcionarios Superiores. Por lo tanto, existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisible por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del Decreto N° 1053/14, puesto que ello consagraría un pago sin causa legítima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para el colectivo -del que forma parte la interesada- representado por el sector pasivo que cumplió funciones en la Contaduría General de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Leonor Graciela Moorman contra la Resolución N° 359/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos: y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora Leonor Graciela Moorman, DNI N° 5.716.380, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 359/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Dalmasso Dora Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20221, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DORA BEATRIZ DALMASSO, MI Nº 5.364.479, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Ma. Grande, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02.06.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00007404 3 v./14.11.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Romero Domiciano Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20209, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DOMICIANO MATILDE ROMERO, MI Nº 2.077.863, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, Entre Ríos, en fecha 26.01.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00007408 3 v./14.11.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Fontana Edmundo Alfonso s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18707, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO ALFONSO FONTANA, MI 11.379.801, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 16.09.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de octubre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

**F.C. 0001-00007409 3 v./14.11.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Lemos Raimundo - Servin Elda Belekin y Lemos Juan Carlos", Exp. Nº 11216, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS LEMOS, MI Nº 17.401.941, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 27.01.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00007411 3 v./14.11.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rosales Juan José y acumulado Bressan Alicia Nelly Valentina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 8028, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALICIA NELLY VALENTINA BRESSAN, MI N° 1.428.731, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 17.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00007412 3 v./14.11.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Paira Eladio Leonel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18706, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELADIO LEONEL PAIRA, MI 5.916.335, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.08.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

**F.C. 0001-00007413 3 v./14.11.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Carbonetti Adalgisa Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16291, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADALGISA ROSA CARBONETTI, MI N° 1.428.100, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16 de mayo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de noviembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00007448 3 v./14.11.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Roskopf Benigno Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20239, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de BENIGNO JUAN ROSKOPF, MI N° 5.949.679, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 10.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de noviembre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00007463 3 v./15.11.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Schönfeld Ricardo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18684, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SCHÖNFELD RICARDO ANTONIO, MI 11.071.599, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30.06.2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

**F.C. 0001-00007464 3 v./15.11.18**

— — —

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Berterame, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 11.566, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. BERTERAME, JOSE ANTONIO, MI N° 5.825.104, fallecido en fecha 30 de abril de 2009, con último domicilio en calle Victorino Simón N° 1685, ciudad de Concordia, Dpto homónimo, Provincia de Entre Ríos.

La resolución judicial que así lo ordena dice: "Concordia, 17 de octubre de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Berterame, DNI N° 5.825.104, vecino que fuera de esta ciudad. 3. ... 4. ... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 6... 7... 8... 9... 10... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 1 de noviembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 0001-00007420 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial-, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Ragone de Gamboa, Rosa Celeste s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 12604, cita por treinta

días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quienes en vida fueran la Sra. RAGONE DE GAMBOA ROSA CELESTE, MI N° 11.161.077, fallecida 29 de octubre de 1999, con último domicilio en Villa Zorraquín a 3.000 metros al Oeste de la Policía Caminera, ciudad de Concordia.

La resolución judicial que así lo ordena dice: "Concordia, 11 de septiembre de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Celeste Ragone de Gamboa, MI N° 11.161.077, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial".

Concordia, 14 de septiembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 0001-00007421 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial-, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Masching, Jorge Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 12669, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quienes en vida fuera el Sr. MASCHING JORGE ANTONIO, MI N°8420546, fallecido en fecha 24 de septiembre de 2018, con último domicilio en calle Urdinarrain N° 462, ciudad de Concordia, Dpto. homónimo, Provincia de Entre Ríos.

La resolución judicial que así lo ordena dice "Concordia, 11 de octubre de 2018. Visto. ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Antonio Masching, DNI MI N° 8420546, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de noviembre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00007423 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial, José María Ferreyra, en autos caratulados "Oliveri Ferreira Pedro Esteban - Ruiz Díaz Oliveri Ferreyra, Laura s/ Sucesorios (Civil)", Expediente N° 11.457, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por quienes en vida fueran el Sr. OLIVERI FERREIRA PEDRO ESTEBAN, DNI N° 92.304.682, nacido en la ciudad de Salto -República Oriental del Uruguay- en fecha 30 de diciembre de 1929, hijo de don Andrés Oliveri y de doña Francisca Ferreira y la Sra. RUIZ DIAZ de OLIVERI FERREIRA, LAURA, DNI N° 92.539.389, nacida en la ciudad de Salto -República Oriental del Uruguay- en fecha 27 de marzo de 1939, hija de don Víctor Luis Ruiz Diaz y doña Laura Cattani, fallecidos en fecha 14.07.1993 y 11.03.2015 respectivamente, con último domicilio en calle Av. Antonio de Luque N° 887 (esquina con Av. Chajarí), de la ciudad de Concordia.

La resolución judicial que así lo ordena dice: "Concordia, 20 de agosto de 2015. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura de los juicios sucesorio de Pedro Esteban Oliveri Ferreira, DNI Nº 92.539.389 y Laura Ruiz Diaz de Oliveri Ferreira, DNI Nº 92.539.389, vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley – Art. 2340 CCC Ley 26.994 y Art. 728 Inc. 2 CPCC. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 27 de abril de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 0001-00007424 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luís Estéves -Juez interino-, Secretaría a cargo de la Dra. Martina Bordoli -suplente-, en autos caratulados "Morán Juan; Valenzuela Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8606, cita por treinta días corridos a que se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten respecto de quien en vida fuera el Sr. JUAN MORAN, MI N° 1.904.258, hijo de Vicente Morán y de Petrona Rolón, quien falleciera en fecha 29 de junio de 1987, con último domicilio en calle Concejal Veiga N° 1586 y quien en vida fuera JUANA VALENZUELA, MI N° 5.031.564, hija de Serapio Valenzuela y de Fermina Sandoval, quien falleciera en fecha 16 de julio de 2003, con último domicilio en calle Concejal Veiga N° 1586, ambos causantes vecinos de la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución judicial que así lo ordena díce: "Concordia, 26 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Morán y Juana Valenzuela, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luís Esteves, Juez interino".

Concordia, 1 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00007427 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre N° 28, 1º piso, de la ciudad de Concordia (ER), en los autos caratulados "Horta, Jorge Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.573, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante JORGE EDUARDO HORTA, 5.771.850, fallecido en fecha 09 de mayo de 2018 en Concordia (ER), con ultimo domicilio en San Luis Nº 524 de Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que lo pertinente, dice "Concordia, 9 de octubre de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1. Tener por presentados a Micaela Adela Dacunto, Jorge Eduardo Horta y Elbio Luís Horta, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Eduardo Horta, DNI N° 5.771.850, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994 - (…) Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de octubre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 0001-00007434 3 v./14.11.18**

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Dr. José María Ferreyra, secretario, ha dispuesto en los autos caratulados "Batalla, Manuel Antonio - Trinidad de Batalla, Elsa Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12512, citar por el termíno de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MANUEL ANTONIO BATALLA, DNI N° 5.792.516, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 08 de octubre de 2010 y ELSA JOSEFA TRINIDAD de BATALLA, DNI N° 1.487.825, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad, el día 18 de febrero de 2013.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de junio de 2018. Resuelvo: 1. Por presentada ... 2. Decretar la apertura de los juicios sucesorios de Manuel Antonio Batalla, DNI M5.792.516 - y de Elsa Josefa Trinidad de Batalla, DNI F1.487.825, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley. 4. Manifiesten ... 5. Dar ... 6. Oficiar ... 7. Hacer ... 8. Dar ... A lo demás oportunamente, Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 12 de octubre de 2018 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 0001-00007485 3 v./15.11.18**

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Dra. Ana María Noguera, secretaria, ha dispuesto en los autos caratulados "Cardozo, Ramona Ángela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9764, citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CARDOZO RAMONA ANGELA, DNI N° 10.487.420, fallecida en esta ciudad, el día 07 de abril de 2018.

La resolución que dispone el presente en su

parte pertinente dice: "Concordia, 19 de octubre de 2018. Resuelvo: 1.- Tener ... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Ramona Ángela Cardozo, DNI N° 10.487.420, fallecida en fecha 07.04.2018 vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- Dése ... 5.- Líbrese ... 6.-Hacer ... 7.- Agregar ... 8.- Tener ... 9.- Mandar denunciar ... 10.- Cumpliméntese ... A lo demás, oportunamente Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 11 de noviembre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007486 3 v./15.11.18**

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, ha dispuesto en los autos caratulados "Aguilera Roque Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6457, citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AGUILERA ROQUE VICENTE, DNI N° 5.832.427, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 20 de noviembre de 1997.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roque Vicente Aguilera, DNI N° 5.832.427, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. Librar Oficio. 5. Denunciar ... 6. Mandar ... 7. Manifestar ... 8. Dar ... 9. Notificar. 10. Tener ... A lo demás oportunamente, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de octubre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C. 0001-00007487 3 v./15.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez interino), Secretaría N° 2 de la Dra. Ana María Noguera, en autos "Calabrese Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9774, cita por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña JOSEFA CALABRESE, DNI EX N° 92.912.332, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el 14 de julio de 2018 en la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2018 ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Josefa Calabrese, DNI EX N° 92.912.332, fallecida en fecha 14.07.2018, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial dé la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación ... Flavia E. Pasqualini Jueza, subrogante".

Concordia, 17 de octubre de 2018 – **Ana Ma. Noguera,** secretaria.

**F.C. 0001-00007490 3 v./15.11.18**

— — —

## DIAMANTE

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Muñoz María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13595/10.10.18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA LUISA MUÑOZ, DNI N° F.2.811.989, quien falleció en Strobel, Dpto. Diamante, E. Ríos, en fecha 20 de agosto 2018, vecina que fue de la localidad de Strobel, Dpto. Diamante, Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 1 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C. 0001-00007442 3 v./14.11.18**

— — —

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "González, Antonio Donato s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13472/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO DONATO GONZALEZ, DNI N° 5.816.315, fallecido el día 20 de enero de 2018, en Colonia Oficial N° 1 (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de octubre de 2018.- Habiéndose cumplimentado lo dispuesto por resolución del 3 de agosto de 2018 (fs. 7/7 vta.), al encontrarse "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Antonio Donato González, vecino que fuera de Escuela Provincial Nº 32, Colonia Oficial Nº 1, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 11 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario.

**F.C. 0001-00007433 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, sito en calle Mitre Nº 28, 1° piso, de la ciudad de Chajarí (ER), en los autos caratulados "Capurro Catalina y Nuñez Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4103/15, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PEDRO NUÑEZ, DNI N° 1.875.833, vecino que fuera de la localidad de Chajarí de la Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 17 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y CATALINA CAPURRO, DNI N° 5.037.113, vecina que fuera de la localidad de Chajarí de la Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 05 de junio de 1976 en la ciudad de Chajarí de la Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que, en lo pertinente, dice: "Chajarí, 2 de febrero de 2016. - Y Vistos: Los presentes autos caratulados "Capurro Catalina y Nuñez Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 4103/15, venidos a despacho para resolución; Considerando: (...) Resuelvo: Aprobar -en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de tercerosla información sumaria producida en autos y, en consecuencia, declarar suficientemente acreditado que el último domicilio del causante, señor Pedro Nuñez, fue en calle Mitre N° 1385 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). - Consecuentemente, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de nacimiento acompañado a fs. 7/7 vta. y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los señores Catalina Capurro y Pedro Nuñez, vecinos que fueran de Chajarí Departamento Federación (ER),- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...) Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 22 de noviembre de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

**F.C. 0001-00007435 3 v./14.11.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Robol, Eduardo Luis s/ Sucesorio ab intestato, (Hoy: "Robol Eduardo Luís y Berta Feliciana Marta s/ Sucesorios")", Expte. Nº 12144/13, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FELICIANA MARTA BERTA, DNI Nº 4.959.801, fallecida el día 05 de noviembre de 2016, en Chajarí, vecina que fuera de Esc. Prov. N° 7, Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de octubre de 2018.- Por presentados Sandra Lucrecia Robol, Patricio Germán Robol, Walter Fernando Robol y Natalia Paola Robol, con patrocinio letrado de la Dra. Vanina Soledad Benítez, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 6 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario.

**F.C. 0001-00007471 3 v./15.11.18**

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Morales, Eduardo Zenón y Romero, Gregoria s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 4890/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. EDUARDO ZENON

MORALES, argentino, DNI N° 1.863.856, nacido el 18 de abril de 1907 y fallecido el 12 de octubre de 1996 en San Jaime de la Frontera (ER), a los 89 años de edad, hijo de Vicente Morales y de Eduarda Almiron, siendo su último domicilio en San Jaime de la Frontera (ER); casado en Oficina J.B. Arruabarrena (ER) el 9 de octubre de 1948, Acta N° 20 al Folio 20, con el otro causante llamada GREGORIA ROMERO, LC N° 05.023.020, argentina, nacida el 13 de enero de 1922 y fallecida el 2 de abril de 2008, a los 86 años de edad, hija de Eleodoro Romero y Santa Pérez, siendo su ultimo domicilio en calle Los Ceibos N° 360 de San Jaime de la Frontera (ER); y especialmente a sus hijos Rosa Herminda Morales, Pedro Nolasco Morales y Eduardo Vicente Morales, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 18 de octubre de 2018.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los señores Eduardo Zenón Morales y Gregoria Romero, vecinos que fueran de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes y especialmente a sus hijos Rosa Herminda Morales, Pedro Nolasco Morales y Eduardo Vicente Morales, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... - Fdo. Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Juez subrogante".

Chajarí, 31 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007488 3 v./15.11.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Marcos Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11652, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARCOS RICARDO KORELL, MI 30.998.242, fallecido el día 28 de agosto de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de noviembre de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00007459 3 v./15.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Otero Domingo Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7303, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DOMINGO JORGE OTERO, Documento Nacional Identidad Nº 5.884.157, fallecido el día 20 de enero de 2006, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de octubre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C. 0001-00007460 3 v./15.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grane Graciela María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7313, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GRACIELA MARIA GRANE, Documento Nacional Identidad Nº 6.416.538, fallecida el día 23 de octubre de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C. 0001-00007461 3 v./15.11.18**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kiss Andrés Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23363, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES ENRIQUE KISS, DNI Nº 5.578.588, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 04/03/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 07 de noviembre de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo,** secretaria.

**F.C. 0001-00007506 1 v./14.11.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Merker de Schneider Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32671, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN MERKER de SCHNEIDER, MI N° 5.366.234, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 18/07/1978. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de noviembre de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C. 0001-00007507 1 v./14.11.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Apolinario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17931, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de APOLINARIO GOMEZ, MI 5.894.174, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19 de junio 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de noviembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C. 0001-00007508 3 v./16.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Rolando Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 29889, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROLANDO ALBERTO GOMEZ, MI 17.868.459, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Entre Ríos, en fecha 14-12-1996. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de noviembre de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

**F.C. 0001-00007510 1 v./14.11.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hepp Enrique Carlos; Lanuza María Inocencia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17800, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARLOS HEPP, MI 5.902.230, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Diamante, en fecha 02 de septiembre de 2011; y de MARIA INOCENCIA LANUZA, MI 5.346.826, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de noviembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C. 0001-00007513 3 v./16.11.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Barreto de Dalurzo Olga Esther y acumulado Dalurzo Oscar Humberto Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR HUMBERTO RAMÓN DALURZO, MI N° 5.911.762, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24.08.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de noviembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00007515 3 v./16.11.18**

— — —

## FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "González Dora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16089; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA GONZALEZ, DNI 13.212.893 vecina que fuera de la ciudad Federación (ER), fallecida el día 8 de noviembre de 2010 en la ciudad de Federación (E.R). Publíquese por tres días.

Federación, 07 de noviembre de 2018 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

**F.C. 0001-00007544 3 v./16.11.18**

— — —

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Rivarola, Angel Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18933), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL RODOLFO RIVAROLA, DNI Nº 16.879.141, vecino que fuera de la Colonia Federal, fallecido en Federal en fecha 26 de mayo de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 31 de octubre de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angel Rodolfo Rivarola, DNI Nº 16.879.141, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 20 de mayo de 1963 y fallecido en Federal el 26 de mayo de 2018, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 1.000 metros de la Escuela Provincial Nº 7. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 31 de octubre de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

**F.C. 0001-00007519 1 v./14.11.18**

— — —

## FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la

Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Hoyo, Luciana María Fernanda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 2008 del año 2018), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: LUCIANA MARÍA FERNANDA HOYO, DNI Nº 35.559.202, fallecida en fecha 08-03-2018 en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de septiembre de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Luciana María Fernanda Hoyo, DNI N° 35.559.202, fallecida en fecha 08-03-2018, en la ciudad de Paraná (E.R.) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)... Notifíquese". Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 02 de octubre de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

**F.C. 0001-00007511 3 v./16.11.18**

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Moreno, Gustavo Gabriel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2020 del año 2018), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: GUSTAVO GABRIEL MORENO, DNI Nº 22.423.947, fallecido en fecha 11-08-2018 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 12 de octubre de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gustavo Gabriel Moreno, DNI Nº 22.423.947, fallecido en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.), en fecha 11-08-2018, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

**F.C. 0001-00007512 3 v./16.11.18**

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San José de Feliciano (E.R.), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria interina, en autos caratulados "Bernardini Héctor Nemesio; Bernardini Miguel Santos s/ Sucesorio" Expte. N° 868, año 2009, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HÉCTOR NEMESIO BERNARDINI, fallecido el día 07 de julio de 1965 y MIGUEL SANTOS BERNARDINI, fallecido el 23 de octubre de 1990, ambos en la ciudad de San José de Feliciano, E.R.

La parte pertinente de la Resolución que ordena la medida dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 05 de noviembre de 2009... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en emisora F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del termino de diez días. Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 05 de febrero de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

**F.C. 0001-00007516 3 v./16.11.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Brandner Julio Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 404/18", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JULIO ERNESTO BRANDNER, DNI Nº 10.199.196, nacido el 09/01/1952, fallecido en Gualeguaychú, el día 05 de mayo de 2018, vecino de esta ciudad, cuyo último, domicilio fue en calle Ramírez N° 72 de ésta ciudad. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2018 – **Luciano G. Bernigaud**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007496 1 v./14.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caceres Felix Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11664, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FELIX RAMÓN CACERES, DNI 10.877.295, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido en esta ciudad, en fecha 11-04-2018. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00007523 3 v./16.11.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Frigerio Luis Norberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8250, Folio 83, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor LUIS NORBERTO FRIGERIO, argentino, DNI N° M.4.583.631, mayor de edad, hijo de (se ignora), vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día 24 de septiembre de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 24 de octubre de 2018... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 06 de noviembre de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario subrog.

**F.C. 0001-00007525 1 v./14.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rejtman Ana y Golsmet Luis s/ Sucesorio" Expte. N° 5406, Folio 342, año 2012, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor LUIS GOLSMET, argentino, DNI N° M.5.790.694, mayor de edad, hijo del señor Jacobo Golsmet y de la señora Rosa Elberg, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día 20 de noviembre de 2017, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 28 de septiembre de 2018. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 23 de octubre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario subrog.

**F.C. 0001-00007526 1 v./14.11.18**

— — —

## VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Gómez Silvano Felipe s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14.107, año 2.018), cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. SILVANO FELIPE GOMEZ, DNI N° 05.900.272, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, el día 21 de noviembre de 2.013. Publíquese por tres días.

Victoria, 23 de octubre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C. 0001-00007540 3 v./16.11.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Otero María Inés s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14.106, año 2.018), cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de la Sra. MARIA INES OTERO, DNI N° 12.309.137, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 21 de junio de 2006.

Victoria, 23 de octubre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C. 0001-00007542 3 v./16.11.18**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## PARANA

**a EUSEBIO FRANCISCO BAZAN**

La señora Juez Dra. Silvina A. Rufanacht, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6, Secretaría N° 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Martínez Cristian Javier y otro c/ Bazán Eusebio Francisco y otra s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. N° 15971, cítese a BAZAN EUSEBIO FRANCISCO, DNI 16.288.942, de domicilio desconocido para comparecer por sí o por apoderado a tomar en autos la intervención legal correspondiente y contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele defensor de ausentes – Art. 329 del CPCyC, dentro del término de diez días, desde la última publicación.

Paraná, 31 de octubre de 2018 - **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

**F.C. 0001-00007454 2 v./14.11.18**

— — —

## COLON

**a ARIEL PINTO**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle Primera Junta Nº 93, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Pinto Ariel s/ Ejecutivo", Expte. Nº 13739, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. ARIEL PINTO, DNI Nº 25.057.366, con último domicilio conocido en Paysandú Nº 905 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 24 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: Citar al demandado Ariel Pinto mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 30 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

**F.C. 0001-00007472 2 v./14.11.18**

— — —

## CONCORDIA

**a EMILIANO JOSE ANDRES SILVA**

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía N°7 (Dr. Arias José), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 6957/18 caratulado "López, Juan José s/ Robo con arma de fuego no apta para el disparo (Art. 166 Inc. 2, Segundo párrafo C.P.)"; se cita y emplaza a: EMILIANO JOSE ANDRES SILVA, de 21 años, Documento Nacional Identidad 40.407.089, estado civil soltero, profesión estudiante, nacido el día 10.01.1997 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Dr. Florenza N° 1548, esquina Concejal Veiga, Concordia, Entre Ríos; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de participar en rueda de reconocimiento de personas, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2018.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el sospechado Emiliano José Andrés Silva no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de las audiencias dispuestas, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo.: José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 8 de noviembre de 2018 – **José E. Arias**, Fiscal.

**14194 5 v./20.11.18**

— — —

## LA PAZ

**a herederos y/o sucesores de VERONICA VANESA BLANCO**

La Jueza de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Jurisdicción de La Paz, Dra. Silvia A. Vega, Juez, Secretaría única, de la Dra. Rosana María Sotelo, secretaria interina en autos: "Blanco Ricardo Facundo c/ Superior Gobierno de la Provincia de E.R. y otro s/ Ordinario", N° Ent. 3706, F° 158, Año 2012, cita y emplaza por quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres días, a los herederos y/o sucesores de VERONICA VANESA BLANCO, DNI N° 29.294.597 para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

La Paz, 25 de julio de 2018 – **Rosana María Sotelo,** secretaria int.

**F.C. 0001-00007436 3 v./14.11.18**

## BUENOS AIRES

**a herederos de AURORA BARRETO DE MUZZACHIODI**

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Secretaría única, del Departamento Judicial de San Isidro, en los autos caratulados "Gauna Andrés César y otro/a c/ Sucesores de Barreto de Muzza Chiodi Aurora s/ Prescripción adquisitiva larga", Expte. Nro. 2748/2017, cita y emplaza a herederos de AURORA BARRETO de MUZZACHIODI, para que en el término de diez días comparezcan a contestar demanda y hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC).

San Isidro, 7 de septiembre de 2018 - **María V. Martín**, auxiliar letrada.

**F.C. 0001-00007491 2 v./14.11.18**

# REMATE

**ANTERIOR**

## GUALEGUAYCHU

**Por Alejandro R. Vela**

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Rivadavia N° 688, a cargo del Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por tres días que en los autos caratulados "Rodríguez Raúl Roberto c/ Manzanares Horacio Martín y otros s/ Ejecución de sentencia", Expte. N° 9384 se ha designado martillero al Sr. Alejandro Rafael Vela, para que el día 5 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado, y por ante el actuario proceda a ofrecer en pública subasta sobre los derechos y acciones hereditarios que el ejecutado Luis Horacio Manzanares, DNI 5.882.625, tiene respecto del bien inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local, Sección Dominio Urbano, bajo el Fº 369, Tº 61, Plano 65773, de titularidad de Cándido Julián Manzanares, en el juicio: "Manzanares Cándido Julián s/ Sucesorio ab intestato 10639", que se tramita en Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan.

Condiciones de venta: La subasta se realizará al mejor postor y al contado, fijándose como base el avalúo fiscal informado a fs. 117 de pesos trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno con 30/100 ($ 342.461,30), Art. 553 CPCC, el o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y la comisión del martillero de un 10% (Art. 12i Inc. F Ley 9847) dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta – Art. 568 CPCC. Dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente. Asimismo, hágase constar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en La Cantera N° 970, de Gualeguaychú, o al Tel. 03446-15407345.

Gualeguaychú, 25 de octubre de 2018 – **Hugo N. Otero**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007458 3 v./15.11.18**

# USUCAPION

**ANTERIOR**

## PARANA

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Paraná, Dra. Norma Viviana Ceballos, Secretaría de la Dra. Celia Enriqueta Matilde Gordillo, en los autos "Giordano Antonio Javier c/ Romanin Luis Bautista y sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión" (Expte. N° 33578) que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, que según Plano de Mensura Nº 176.882, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Seguí, Planta Urbana, Manzana 106 (ex R2), Domicilio Parcelario en calle Gregorio Battisti esquina calle Victoria, con una superficie de 2.406,00 m2, teniendo los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 alambrada al rumbo S 43º 43' E de 60,00 m, lindando con Isidro Silverio Quintero y David Enrique Riffel;

SURESTE: Recta 2-3 alambrada y edificada al rumbo S 46º 17' O de 40,10 m lindando con calle Gregorio Battisti;

SUROESTE: Recta 3-4 edificada y alambrada al rumbo N 43º 43' O de 60,00 m lindando con calle Victoria; y

NOROESTE: Recta 4-1 alambrada al rumbo N 46º 17' E de 40,10 m lindando con Juan Carlos Micheloud.

Con inscripción dominial realizada en fecha 17.12.1968 bajo la Matrícula 101.242., y a los herederos y/o sucesores de la Sra. Marcela Mariana Romanin, para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a los autos a ejercer sus derechos, y bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7).- La citación se hará mediante edictos que se publicarán por (2) dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Paraná, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 669 Incs. 2º) y 3º) del CPCyC.

Paraná, 25 de septiembre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C. 0001-00007480 2 v./14.11.18**

# USUCAPION

**NUEVAS**

## FEDERAL

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rausch, Miguel Oscar y otro c/ Hernández, Ana y otros s/ Usucapión (Civil)", Expte. Nº 15.252, cita y emplaza a Juan Bernardino Cánovas, MI Nº 1.890.389, cuyo último domicilio fuera en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o a quienes se consideren herederos, sucesores, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausente.

Asimismo, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en la Planta Urbana de Federal, Dpto. Federal, Entre Ríos, Grupo 211, Manzana Nº 6, Solar 195 en la intersección de calles Paraná y 9 de Julio, Plano Nº 55006, Partida Nº 128.271, constante de una superficie de 2371,78 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S. 82° 31' E, de 26,95 m que linda con calle 9 de Julio.

ESTE: Recta (2-3) S 07° 20' O, de 57,45 m que linda con Terreno Municipal.

SUR: Recta (3-4) N. 82° 31' O. de 56,95 m que linda con Juan Carlos Baez y Luis Alberto Giupponi.

OESTE: Rectas (4-5) N. 07° 20' E. de 27,45 m que linda con calle Paraná; (5-6) S. 82° 31' E. de 30,00 m y (6-1) N. 07° 20' E. de 30,00 m que lindan ambas con Martín Rausch; para que

dentro del término de quince (15) días - con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia - comparezcan a contestarla y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de ley. Asimismo se cita y emplaza a quienes se consideren herederos y/o sucesores de Ana Hernández de Cánovas, Calixto Cánovas, Ana María Victoria de Cánovas, Isabel Francisca Cánovas, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.

Las resoluciones que así lo disponen, en su parte pertinente dicen: "Federal, 3 de diciembre de 2015.- Atento... Resuelvo: 1. Tener... 2. Correr... 3. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. 4. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los demandados desconocidos o con domicilio desconocido, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de Ley, lo que podrá efectuarse conjuntamente con la citación ordenada en el punto anterior. 5. Correr... 6. Correr... 7. Disponer... 8. Tener... 9. Eximir... 10. Dar ... 11. Comunicar... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

"Federal, 21 de mayo de 2018.- Atento... Resuelvo: 1. Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en un periódico de circulación local y en un diario de circulación en La Plata (Provincia de Buenos Aires) para que dentro del término de quince (15) días, con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia, comparezcan a contestarla y a constituir domicilio, bajo apercibimiento de Ley, citación ésta que podrá hacerse (en el Boletín Oficial y en el periódico de circulación local) conjuntamente con la ordenada en Los puntos 3 y 4 de la resolución de fecha 3 de diciembre de 2015 obrante a fs. 326 y vta.. 2. Cúmplase... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 6 de noviembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

**F.C. 0001-00007521 2 v./15.11.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Crispín c/ Michel Elisabeth y otros s/ Usucapión" Expte. N° 9048, Folio 253, L. VII, Año 2018, cita y emplaza por el término de quince (15) días a Elisabeth Michel; Jorge Michel; Juan Eduardo Michel; Jacobo Michel; Catalina Michel; Emilio Michel; Carlos Michel; Amalia Michel y Emma Michel y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos respecto del inmueble urbano que según plano de mensura N° 47.934 se ubica en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, ciudad de Basavilbaso, Planta Urbana, Grupo 61, Manzana 8, Lote D, con domicilio parcelario en calle Caseros sin esquina calle Almirante Sueyro; con una superficie total de setecientos cincuenta y siete metros cuadrados, con setenta decímetros cuadrados; con los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: Línea 1-2 amojonada al rumbo NE 45° 00' de 33,54 m, linda con Demetria Hernández de Zalazar e hijos.

NORESTE: Línea 2-3 amojonada al rumbo SE 68° 30' de 21,81 m, linda con calle Caseros (enripiada).

SURESTE: Línea 3-4 amojonada al rumbo SO 45° 00' de 42,23 m, linda con calle Almirante Sueyro (enripiada).

SUROESTE: Línea 4-1 amojonada al rumbo NO 45° 00' de 20,00 m, linda con calle Larrea (tierra).

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 18 de octubre de 2018... Por promovido juicio de usucapión... que tramitará por las normas del proceso ordinario, Arts. 318, sgtes. y concs. y Art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Elisabeth Michel, Jorge Michel, Juan Eduardo Michel, Jacobo Michel, Catalina Michel, Emilio Michel, Carlos Michel, Amalia Michel y Emma Michel y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quien o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C del Uruguay, 26 de octubre de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

**F.C. 0001-00007527 2 v./15.11.18**

## QUIEBRAS

**ANTERIORES**

## PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Godoy Antonia Alicia s/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. N° 3492, en fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de ANTONIA ALICIA GODOY, DNI 27.813.666, CUIL 27-27813666-9, con domicilio en calle Dean Funes N° 1867, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Maria Julia Chiecher con domicilio constituido en calle Uruguay N° 559 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y jueves de 9 a 11 horas y de 17 a 19 horas, y martes y viernes de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26/12/2018 inclusive.

Se han fijado los días 13/03/2019 y 26/04/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de noviembre de 2018 – **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

**F. 0002-00000468 5 v./16.11.18**

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Delgado Patricia Mabel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3482, en fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de PATRICIA MABEL DELGADO, DNI 23.975.072, CUIL 27-23975072-4, con domicilio en Barrio 1° de Julio Casa N° 76 (entre Suipacha y Gaioli, detrás de la Cancha del Campo de Deportes de la Esc. Don Bosco), de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio constituido en calle Juan de Garay 118 planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17 hs a 19 hs. y de martes a viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 21/12/2018 inclusive.

Se han fijado los días 12/03/2019 y 25/04/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 8 de noviembre de 2018 - **Elda Beatriz Osman**, secretaria.

**F. 0002-00000469 5 v./16.11.18**

## LLAMADO A CONCURSO

**ANTERIOR**

## NOGOYA

Convocatoria a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de secretario del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la jurisdicción Nogoyá.

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, por disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia mediante texto modificado por Acuerdo General Nro. 22/14 del 08-07-2014 pto. 7° y Acuerdo General N° 29/16 de fecha 18-10-2016 y lo establecido en Art. 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902 y su modificatoria N° 7281, llama a concurso público de antecedentes y oposición, para cubrir un (01) cargo de secretario del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción de Nogoyá.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Nogoyá, 06 de noviembre de 2018.- Visto: ... Considerando:... Resuelvo: 1°.- Llamar a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Secretario Titular del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Nogoyá.-

2°.- Integrar el Tribunal Examinador para cubrir el cargo de Secretario Titular del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción a mi cargo con la Sra. Jueza Civil y Comercial N° 2, Dra. Gabriela Tepsich y el Sr. Juez interino de Transición y Garantías de la jurisdicción, Dr. Gustavo Adolfo Acosta.

3°.- Disponer la apertura de un Registro de aspirantes por ante la Secretaría del Concurso, sito en calle Quiroga y Taboada 960, 1° piso, de Nogoyá, el que se mantendrá abierto en horario de 07.00 a 13.00 hs. de atención al público, desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018 inclusive, pudiendo inscribirse en el mismo todos aquellos que sean argentinos nativos o naturalizados mayores de edad; con dos años de residencia inmediata en la provincia para los que no son nacidos en la provincia y título habilitante de abogado o escribano conforme Art. 24 y 120 de la Ley 6902.-

La documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen deberá ser presentada en originales con copias simples o copias debidamente autenticadas.- Al momento de la inscripción deberá concurrir con documento nacional de identidad original y copia o

copia debidamente autenticada, certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.-

4°.- ... - 5°.- ... – 6°.- ... 7°.- Disponer que los antecedentes y la prueba se valorarán y la prueba se realizará de acuerdo a las disposiciones previstas en el "Anexo I" y según temario fijado en el "Anexo II" que se encuentran a disposición en la Secretaría del concurso, conforme artículo 3° Reglamento de Concursos vigente.-

8°.- Señalar el día 10 de diciembre pxmo., para llevar a cabo el examen oposición. Luego del cierre de la inscripción, debido a que se debe evaluar conforme a la cantidad de inscriptos, se notificará lugar y hora, así como día, lugar y hora de la oposición oral.- Regístrese, notifíquese.- María Andrea Cantaberta, Jueza Jdo. Flia. y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes. Gustavo Adolfo Acosta, Juez a/c del despacho Jdo. Transición y Garantía; María Gabriela Tepsich, Jueza Jdo. Civil y Comercial N° 2. Ante mí: Silvina Diaz Ortiz, secretaria".

Nogoyá, 7 de noviembre de 2018 – **Maria Andrea Cantaberta,** Jueza.

**F.C. 0001-00007452 3 v./14.11.18**

## SENTENCIAS

**ANTERIORES**

### PARANA

En los autos Nº 4937 caratulados: "Warlet Andres Sebastian s/ Coacciones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena respecto de Andrés Sebastián Warlet.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho... Resuelvo: I- Condenar a ANDRES SEBASTIAN WARLET, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de lesiones leves calificadas-, imponiéndosele la pena de ocho (8) años de prisión, comprensiva de la presente y de la pena impuesta por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, el catorce de agosto de 2015, en el marco de las causas Nº 5257, 5194, 4992; debiendo estarse al computo de pena allí practicado- Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 45, 58, 89 y 92 del C.P. , Ley 26485 y Ley 10058 de adhesión provincial.-

II- Imponer las costas causídicas al condenado, (Art. 585 y conds. del CPP), eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.-

III.- Tener presente la renuncia a plazos para recurrir, debiendo enviarse copia de la sentencia a la Unidad Penal Nº 8, a los fines de la efectiva notificación del condenado, conforme lo acordado.-

IV.- Oportunamente practíquese el respectivo computo de pena, teniéndose en cuenta lo consignado en el punto I) de la presente, el que deberá ser notificado y entregado, al condenado, el cual una vez firme, se remitirá_ conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.-

V.- Comunicar la sentencia en su parte dispositiva a MIP y REJUCAV del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VI.- Notificar a la víctima , a fin de que se exprese, a tenor de lo establecido en el Art. 11 bis de la Ley 24660.-

VII.- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.- Fdo. dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2.-

El mencionado Andrés Sebastián Warlet, es argentino, empleado, nacido en Parana, el 30/11/1975, hijo de Miguel Angel Warlet y de Elsa Elena Moreno, Documento Nacional Identidad 24.831.554 y Prontuario Policial, Nº 661.000 ig-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/09/2024 (veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14190 3 v./14.11.18**

— — —

En los autos Nº 10466 caratulados "Millen Juan Alexis - Millen Juan José s/ Homicidio simple (victima: Villarruel Diego - Bustos Silvina Paola)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar a el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan José Millen.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.... FALLO: 1º) Declarar que JUAN JOSE MILLEN ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable del delito de homicidio, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales; Arts. 5, 12, 45 y 79 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

2º) Declarar que JUAN ALEXIS MILLEN ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable del delito de homicidio, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales; Arts. 5, 12, 45 y 79 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 5 de la Ciudad de Victoria sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3º) Imponer las costas a los condenados, en una proporción del cincuenta por ciento (50%) a cada uno; Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Ordenar que por OGA se practique oportunamente cómputo de pena. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

4º) Mantener en secuestro por el término de un año los siguientes efectos secuestrados: "Una remera de color gris, con inscripciones en negro, talle M, marca Hang Loose, un pantalón de jeans color azul, talle 32, marca DTK/BLCK, una campera con capucha, color verde, gris, blanco y negro, talle Nº2, sin marca visible, un par de zapatillas color marrón y gris claro, marca Buss, talle Nº 40, sin cordones colocados (identificados con Nº 12986); un par de zapatillas marca "Peak" talle 42 color rojo y negro, una campera con capucha color gris y negra "Austar" talle M, un cigarrillo de fabricación casera y un paquete de papel que dice "OCB-Made un Francia"; un encendedor BIC, color naranja con funda metálica marca "Marlboro", un pantalón de jeans marca "Garras", talle 42 con cinto de cuero color marrón, un par de soquetes color negro Sport, un boxer a rayas color negro con rosa marca "Allabard" (identificados como Efecto Nº 13314); un cuchillo con chapa de metal y cabo de plástico color negro el cual se encuentra envuelto en cinta adhesiva transparente" (identificados como efecto Nº 13315). Vencido aquel plazo y si nadie se presenta con derecho a su restitución, se procederá a su decomiso y destrucción; artículo 579 del CPP).

5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

6º) Disponer que por OGA se notifique a quienes se han constituído como querellantes particulares la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas
transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

7º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP.- Con lo que no siendo para más a las 11:15 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.

El mencionado Juan José Millen, es argentino, alias "Chapu", tarjetero, nacido en Parana, el 14/01/1980, DNI 27.618.203, hijo de Juan Jose Millen y de Susana Noemi Perez y Prontuario Policial Nº 695.363ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/08/2028 (veintiocho de agosto de dos mil veintiocho).-

Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14191 3 v./14.11.18**

— — —

En los autos Nº 10466 caratulados: "Millen Juan Alexis - Millen Juan José s/ Homicidio simple (victima: Villarruel Diego - Bustos Silvina Paola)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar a el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan José Millen.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. ... FALLO: 1º) Declarar que JUAN JOSE MILLEN ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable del delito de homicidio, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales; Arts. 5, 12, 45 y 79 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 5 de la Ciudad de Victoria, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

2º) Declarar que JUAN ALEXIS MILLEN, ya filiado al comienzo de la presente, es coautor material y responsable del delito de homicidio, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales; Arts. 5, 12, 45 y 79 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 5 de la Ciudad de Victoria sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3º) Imponer las costas a los condenados, en una proporción del cincuenta por ciento (50%) a cada uno; Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Ordenar que por OGA se practique oportunamente cómputo de pena. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

4º) Mantener en secuestro por el término de

un año los siguientes efectos secuestrados: "Una remera de color gris, con inscripciones en negro, talle M, marca Hang Loose, un pantalón de jeans color azul, talle 32, marca DTK/BLCK, una campera con capucha, color verde, gris, blanco y negro, talle Nº 2, sin marca visible, un par de zapatillas color marrón y gris claro, marca Buss, talle Nº 40, sin cordones colocados (identificados con Nº 12986); un par de zapatillas marca "Peak" talle 42 color rojo y negro, una campera con capucha color gris y negra "Austar" talle M, un cigarrillo de fabricación casera y un paquete de papel que dice "OCB-Made un Francia"; un encendedor BIC, color naranja con funda metálica marca "Marlboro", un pantalón de jeans marca "Garras", talle 42 con cinto de cuero color marrón, un par de soquetes color negro Sport, un boxer a rayas color negro con rosa marca "Allabard" (identificados como Efecto Nº 13314); un cuchillo con chapa de metal y cabo de plástico color negro el cual se encuentra envuelto en cinta adhesiva transparente" (identificados como efecto Nº 13315). Vencido aquel plazo y si nadie se presenta con derecho a su restitución, se procederá a su decomiso y destrucción; artículo 579 del CPP).

5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

6º) Disponer que por OGA se notifique a quienes se han constituído como querellantes particulares la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

7º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP.- Con lo que no siendo para más a las 11:15 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.

El mencionado Juan Alexis Millen, es argentino, soltero, estudiante, nacido en Parana, el 15/08/1999, hijo de Juan José y de Silvina Paola Bustos, domiciliado en Mendoza 336, de Paraná, Documento Nacional Identidad 42.070.668 y Prontuario Policial Nº_ 695.363ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/08/2028 (veintinueve de agosto de dos mil veintiocho).-

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14192 3 v./14.11.18**

— — —

En los autos Nº 10477 caratulados: "Sain Claudio Alberto - Walpert Alejandro Maximiliano s/ Hurto (denunciante Segovia Ileana Vanina)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Claudio Alberto Sain.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así_ lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I- Declarar que CLAUDIO ALBERTO SAIN, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de hurto reiterado (primero y tercer hechos); receptación sospechosa de bienes (segundo hecho) y robo (cuarto hecho), vinculados entre si bajo las reglas del concurso real, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y diez meses de prision de cumplimiento efectivo, comprensiva de la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional que registra, impuesta por sentencia de fecha de fecha 23 de marzo de 2018, en el legajo de OGA Nº 8879, cuya condicionalidad se revoca -Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 40, 41, 45, 55, 162, 164 y 277 Inc. c) del C.P.-

II- Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 del CPP, eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III.- Firme la sentencia, disponer que el alojamiento ante la Unidad Penal Nº 1 de esta capital del condenado Sain, lo sea en cumplimiento de la presente.-

IV- Practíquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado; firme deberá ser remitido a las autoridades del Servicio Penitenciario y Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a sus efectos.-

V.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Junta Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VI- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley.- Fdo.: José E. Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".-

El mencionado Claudio Alberto Sain, es argentino, desempleado, nacido en Paraná, el 17/01/1991, hijo de Gustavo Alberto Sain y de Jaime Norma Beatriz, domiciliado en Av. Estrada Nº 1265 de Paraná, de Colonia Avellaneda, DNI 38.769.475 y Prontuario Policial Nº 784.621ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/06/2022 (primero de junio de dos mil veintidós).-

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14193 3 v./14.11.18**

— — —

En los autos Nº 0239 caratulados: "Bressan Facundo s/ Homicidio agravado (víctima Hartman Priscila)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Facundo Bressan.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince... SENTENCIA: I) Declarar a FACUNDO DANIEL BRESSAN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio calificado por alevosia y criminis causa, en concurso real con robo, y condenarlo a la pena de prisión perpetua y accesorias legales - Arts. 5, 12, 80 Inc. 2) y 7), 64, 55 y 45 del Código Penal-.

II) Mantener la prisión preventiva decretada al imputado Bressan hasta tanto la presente sentencia quede firme – Arts. 353, 354, 355, sigs. y concs. del CPP.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado - Arts. 585 del C.P.P.-

IV) No regular los honorarios profesionales de los Dres. Marcos Gabriel Rodríguez Allende, Walter Oscar Rolandelli, Miguel Angel Cullen y Guillermo Omar Vartorelli, por no haberlo peticionado - Art. 97 Incs. 1) de la Ley 7046-.

V) Levantar oportunamente las medidas cautelares trabadas sobre los bienes del imputado, una vez que sean abonadas las costas causídicas, librándose al efecto el despacho pertinente.-

VI) Mantener en reserva los efectos secuestrados, por el término de un año, a cuyo vencimiento se dispondrá su decomiso y destrucción si no fueran solicitados por los interesados.-

II) Fijar la audiencia del día jueves 10 de septiembre del corriente año a las 7,30 horas, a efectos de dar lectura íntegra a la presente sentencia.

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.- Fdo. Dres. Chémez – Giorgio – Garzón, Vocales".

El mencionado Facundo Daniel Bressan, alias "Facu", es argentino, soltero, agricultor, nacido en San Benito, ER, el 10.01.1995, hijo de José Daniel Bressan y de Lucía Adriana Cancio, domiciliado en Garabazo Nº 405, de San Benito, Documento Nacional Identidad 38.769.014.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es de prisión perpetua.

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14195 3 v./15.11.18**

— — —

En los autos Nº 8253 caratulados: "Ortega Néstor Edgardo s/ Robo agravado (venido a juicio de Diamante)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Néstor Edgardo Ortega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I. Declarar que NESTOR EDGARDO ORTEGA, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de violación de domicilio en concurso real con robo agravado por haberse cometido con escalamiento en calidad de autor - Arts. 150, 167 Inc. 4º, 55 y 45 del Código Penal, y condenarlo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, Arts. 391 y ccds. Del Cód. Procesal Penal, comprensiva de la de condena condicional de 10 meses y dos años de reglas de conducta dictada por el Juzgado de Diamante en fecha 26.10.2015, la cual por este acto se revoca (Art. 58 CP).

II. Ordenar el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados en autos.

III- Imponer las costas causídicas al condenado - Art. 585 C.P.P. (Ley 10.137), eximiéndolo de su efectivo pago en razón de su notoria insolvencia.-

IV- Diferir el comienzo de ejecución de la presente por cuarenta y cinco (45) días a contar desde que la presente quede firme, manteniendo la situación de prisión preventiva en la modalidad de prisión domiciliaria que pesa sobre el imputado, por ese lapso de tiempo, en el domicilio sito en calle Dr. López Nº 677, de la ciudad de Diamante, Entre Ríos.

V.- Remitir copia certificada de la sentencia al condenado, a los efectos de la notificación de la presente.-

VI- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos pertinentes.-

VII- Devolver el Legajo de prueba al representante del Ministerio Público Fiscal de Diamante.

VIII. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Dr. Alejandro Joel Cánepa, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3".

El mencionado Néstor Edgardo Ortega, es argentino, soltero, changarín, nacido en Diamante – E. Ríos, el 03.07.1981, hijo de Héctor Darío y de Graciela Beatriz Centurión, domiciliado en Miguel Parente, en la parte de arriba de la barranca- del Bº Puerto Nuevo, de Diamante, E. Ríos, Documento Nacional Identidad 28.500.698 con Prontuario Policial Nº 53449.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03.09.2021 (tres de septiembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 2 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14196 3 v./15.11.18**

— — —

En los autos Nº 10545 caratulados: "Gandini Ismael Lautaro – Romero Eric Vicente s/ Robo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ismael Lautaro Nahuel Gandini.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho... Sentencia: I) Declarar que ISMAEL LAUTARO EMANUEL GANDINI, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa y en autoría individual (Arts. 164, 42 y 45 del C. Penal) en concurso real (Art. 55 del C.P.) con amenazas agravadas por el uso de arma en coautoría (Arts. 149 bis, 2do. párrafo y 45 del C.P.); y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro (04) años de prisión, más accesorias legales (cfme. Arts. 40, 41, 12 y ccds. del CP).-

II) Declarar que ERIC VICENTE ROMERO, ya filiado, es autor material y responsable del delito de amenazas agravadas por el uso de arma en coautoría (Arts. 149 bis, 2do. párrafo y 45 del C.P.); y en consecuencia condenarlo a la pena de dos (02) años y tres (03) meses de prisión de ejecución condicional (cfme. Arts. 40, 41, 26 y ccds. del C.P.).-

III) Imponer al condenado Eric Vicente Romero, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 del Código Penal, el cumplimiento durante el término de dos (02) años, de las siguientes normas de conducta:

1º) Fijar y mantener domicilio y, en caso de variarlo, informar a los organismo judiciales intervinientes;

2º) Prohibición de verse involucrado en hechos violentos;

3º) Prohibición de reunirse con personas que tuvieren armas de fuego, de poseer armas de fuego bajo cualquier concepto y/o de concurrir o permanecer en lugares donde las hubiere;

4º) Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto y/o perturbador, por sí o por interpósita persona o por cualquier medio, contra las víctimas en autos;

5º) Obligación de realizar tareas no remuneradas en beneficio de la institución que sugiera la OMA, por el término de dos años y por un total de noventa y seis (96) horas globales; y

6º) Obligación de acreditar periódicamente ante la referida Oficina del STJER el cumplimiento de las normas antes impuestas, bajo el apercibimiento del último párrafo del Art. 27 bis del C. Penal.-

IV) Imponer las costas a los condenados - cfme. Arts. 584 y ccdes. del CPPER-.

V) Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena en relación a Ismael Lautaro Emanuel Gandini, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, atento a la renuncia expresa de los plazos procesales de las partes.

VI) Disponer el decomiso del arma de fuego tipo revólver, calibre .22, marca "Italo Gra"; de los tres restos de cartuchos calibre .22 secuestrados y posteriormente utilizados en las operaciones periciales; de una sevillana con mango de bronce, hoja de metal, sin marca, en regular estado de conservación; y de una gorra color marrón y blanca, de visera mimetizada y logo marca "Adidas" (cfme. Arts. 23 del C.P. y 579 del CPPER).-

VII) Incorporar al presente las pruebas obrantes en el Legajo acompañado por la Fiscalía, debiendo personal de OGA anexarlo por cuerda.-

VIII) Comunicar la presente - sólo en su parte dispositiva - a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Oficina de Medios Alternativos y demás Órganos Administrativos correspondientes.-

IX) Disponer que por OGA se consulte a las víctimas si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley Nº 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado Gandini al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.-

X) Registrar y notificar - cfme. Art. 73 inciso e) del CPPER, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar.- Fdo. Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías Nº 6".

El mencionado Ismael Lautaro Nahuel Gandini, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 21.02.1991, hijo de Domingo Ismael Gandini y de Cecilia Griselda Emeri, domiciliado en Andrés Longo y Cesario Quiros, Dpto 194, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.708.767 con Prontuario Policial Nº 765.747ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06.09.2022 (seis de septiembre de dos mil veintidós).

Paraná, 6 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14197 3 v./15.11.18**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

### PARANA

**MUNICIPIO DE ORO VERDE**
**Licitación Pública N° 08 MOV/2018**

OBJETO: Compra equipamiento de vídeo, instalación y capacitación de red de monitoreo en Oro Verde.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 865.000 (pesos ochocientos sesenta y cinco mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 23 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000 (pesos cinco mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 179 MOV/18, Ordenanza N° 31 de 2018 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Email: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 6 de noviembre de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

**F.C. 0001-00007325 5 v./14.11.18**

**MUNICIPIO DE ORO VERDE**
**Licitación Pública N° 07 MOV/2018**

OBJETO: Provisión de 25 metros de módulos tipo pórtico (tipo U) incluido dos cabezales completos, 2 juegos cabezales completos premoldeados para conductos circulares dobles de Hº Aº Ø 800 mm y 2 juegos cabezales completos premoldeados para conductos circulares simples de Hº Aº de Ø 800 mm. Todo según pliego de Bases y Condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 950.000 (pesos novecientos cincuenta mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 22 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000 (pesos cinco mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 177 MOV/18 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 7 de noviembre de 2018 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario de Gobierno.

**F.C. 0001-00007352 5 v./14.11.18**

— — —

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**
**Licitación N° 10/18**

Llamado a licitación pública con la finalidad de contratar una empresa que efectúe el servicio de admisión, transporte y entrega de sacas y paquetes que contenga documentación de la ATER desde la sede sita en calle Urquiza Nº 1101, de Paraná y desde las distintas Representaciones Territoriales de la Provincia, por un período de doce (12) meses, con opción a una prórroga de doce (12) meses más a favor de la ATER.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos, Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 30 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso, sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, o Representación Territorial C.A.B.A. sita en calle Sarmiento N° 930 2° A.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil once ($ 5.011,00).-

Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **Andrea P. Buttazzoni,** a/c Dpto. Contable y Presupuesto ATER.

**F.C. 0001-00007446 3 v./14.11.18**

— — —

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública N° 11/18**

Llamado a Licitación Pública N° 11/18 con la finalidad de adquirir equipos informáticos del tipo PC's, Notebooks y Scaners destinados a diferentes sectores de esta Administradora.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 30 de noviembre de 2018 a las 11:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, Representación Territorial C.A.B.A. sita en calle Sarmiento N° 930 2° A o Representación Territorial Rosario sita en calle Santa Fe 1378 Rosario, Santa Fe.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil setecientos veinte ($ 3.720,00).-

Paraná, 6 de noviembre de 2018 – **Carina García,** Jefa División Contrataciones, Contable y Presupuesto ATER.

**F.C. 0001-00007447 3 v./14.11.18**

## FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE FEDERACION**
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**
**Licitación Pública N° 08/2018**
Decreto Nº 860/18 D.E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 08/2018, "Venta de Inmueble - lotes N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Mz. N° 336 "O" de la ciudad de Federación, que cuentan con una superficie de 316,50 m2 los lotes Nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y la superficie de 285,37 m2 los lotes N° 2 y 9.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 30 de noviembre de 2018, a las 12.00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos con 00/100 ($ 1.500,00).

VALOR BASE: Pesos un millón quinientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco con 00/100 ($ 1.569.535,00), cada uno de los lotes N° 2 y 9.

VALOR BASE: Pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 ($ 1.424.250,00), cada uno de los lotes N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, noviembre de 2018 – **Carlos J. Cecco**, presidente municipal, **Pablo D. Liberatori**, Sec. de Gobierno y Hacienda, **Ernesto O. Kloster,** Sec. de Obras y Servicios Públicos.

**F.C. 0001-00007483 3 v./15.11.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE FEDERACION**
**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**
**Licitación Pública N° 09/2018**
**Decreto N° 861/18 D.E.**

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 09/2018, "Venta de inmueble - lotes Nº 4 parte "C" y "D" de la Mz. N° 1.318 de la ciudad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 3 de diciembre de 2018, a las 10,00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cuatro mil con 00/100 ($ 4.000,00).

VALOR BASE MINIMO: Pesos cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 ($ 4.384.000,00), cada uno de los lotes (parte "C" y/o parte "D") y/o por un valor base mínimo: ocho millones setecientos sesenta y ocho mil con 00/100 ($ 8.768.000,00).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419.

Federación, noviembre de 2018 – **Carlos J. Cecco**, presidente municipal, **Pablo D. Liberatori,** Sec. de Gobierno y Hacienda, **Ernesto O. Kloster,** Sec. de Obras y Servicios Públicos.

**F.C. 0001-00007484 3 v./15.11.18**

— — —

## VICTORIA

**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**
**Licitación Pública N° 020/18**
**Decreto N° 1438/18**

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de trescientos doce metros cúbicos (312 m3) de hormigón elaborado H17, para la ejecución de los Proyectos de Presupuesto Participativo N° 1, 9, 10, 11 y 19.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón cien mil ($ 1.100.000,00) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 3 de diciembre de 2018 a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil doscientos ($ 2.200,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 6 de noviembre de 2018 – **Matías Bardou**, Secretario de Planeamiento.

**F.C. 0001-00007451 3 v./15.11.18**

# LICITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública 62/2017**
**2° Llamado**

MOTIVO: Adquisición de un (01) polígono virtual el cual sera destinado a la Div. Escuela de Agentes dependiente de la Dirección Institutos Policiales de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 4 de diciembre del 2018 a las 09:00 Hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 Hs. Tel: 0343 – 4209164.

Paraná, 12 de noviembre de 2018 – **Stella M. Jacob,** Comisario Inspector, jefa Div. Lic. y Compras.

**F.C. 0001-00007505 3 v./16.11.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE CRESPO**
**Licitación Pública Nº 15/18**

OBJETO: Adquisición de 600 m3 hormigón elaborado H21.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 29 de noviembre de 2018 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 8 de noviembre de 2018 – **Hernán D. Jacob**, secretario de Economía y Hacienda, **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

**F.C. 0001-00007543 3 v./16.11.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 155/18**

OBJETO: 360 horas de alquiler de camión volcador, 210 horas de alquiler de retroexcavadora, 390 horas de alquiler de minicargadora.

APERTURA: 23 de noviembre de 2018 a las 09:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

**F. 0002-00000470 (OP 18905) 3 v./16.11.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 147/18**

OBJETO: Adquisición de 800 toneladas de policloruro de aluminio, 250 toneladas de cal viva en polvo y/o granulada, 60.000 kilos de cloro líquido gaseoso en cilindro de 700 a 1.000 kilos y 9.000 kilos en cilindros de 70 a 90 kilos, 7.000 litros de hipoclorito de sodio activo al 80% por litro y 25 toneladas de sulfato de aluminio.

APERTURA: 6 de diciembre de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

**F. 0002-00000471 (OP 18903) 3 v./16.11.18**

# ACTO DE SELECCION

**NUEVO**

## PARANA

**SECRETARIA DE PRODUCCION**
**Acto de Selección N° 5/2018**

Expediente Nº 2.133.720/18

Ref.: Alquiler inmueble – Ciudad de Paraná

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

ALQUILER DE INMUEBLE: El presente llamado tiene como finalidad contratar en alquiler un inmueble en la ciudad de Paraná, con destino al funcionamiento de distintas oficinas de la Secretaría de Ambiente, Gobierno de Entre Ríos.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción - sita en Casa de Gobierno, Primer Piso, Oficina N° 77 - hasta la fecha 20 de noviembre a la hora 11:00, consignándose en el Sobre: Acto de Selección N° 5/2018, día y hora de apertura del mismo.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: La apertura será realizada en la Dirección General de Administración sita en la Oficina 77 de Casa de Gobierno, en el día y hora indicados, con la presencia del Señor Director General de Administración y personal administrativo de la Repartición, Tribunal de Cuentas de la Provincia e interesados que concurran al mismo.

CONDICIONES: El inmueble deberá poseer un canon locativo mensual de hasta pesos treinta y dos mil ($ 32.000,00), disponer de la cantidad de ambientes necesarios y comodidades edilicias para lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes a la misma, cuya ubicación física sea en inmediaciones de Casa de Gobierno en el ámbito comprendido entre calles Urquiza, Santiago del Estero, Malvinas y Buenos Aires y una superficie cubierta de hasta 150 metros cuadrados.

Las cláusulas y condiciones de la contratación serán establecidas conforme el modelo de Escritura Pública que será tenido en cuenta como referencia, el cual será elaborado por la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.

Los sobres que presenten las propuestas deberán contener no solo la propuesta económica de la locación, sino también un informe sobre el estado de conservación y uso, sus ambientes y dependencias, documentación referida a la titularidad del inmueble, situación impositiva, y constancias de inscripción del propietario o empresa inmobiliaria ante AFIP y ATER, destacándose en particular que conforme la legislación vigente, todo proveedor del Estado deberá contar con la constancia de Libre Deuda ante el fisco provincial para poder actuar como tal, al momento de la apertura de sobres.

Una vez iniciado el acto de apertura, y abierto el primer sobre, no se admitirá la presentación de ninguna oferta más, situación que de presentarse se dejará como constancia en el Acta correspondiente, por lo que de ser necesaria la incorporación de documentación o de alguna observación, deberá ser tramitada por separado dentro de los plazos y vías legales vigentes.

Paraná, 12 de noviembre de 2018 – **Guillermo J. Ferrari Del Sel,** Director General de Administración.

**F. 0002-00000474 1 v./14.11.18**

## SOLICITUD DE COTIZACION

**NUEVA**

### PARANA

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACION GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

**Solicitud de Cotización Nº 141/2018**

FECHA DE APERTURA: 23 de noviembre de 2018 - Hora: 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Gral. del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación - Oficina 16 - Primer Piso - Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, calle F. de la Puente Nº 220 - Teléfono 0343-4208493.

RETIRO DE PLIEGO: Días hábiles en horario de 07:00 a 13:00 hs en la Dirección Gral del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación - Oficina 16 - Primer Piso - Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, calle F. de la Puente Nº 220 - Teléfono 0343-4208493.

Alquiler de inmueble destinado al Area Archivo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

A estos efectos se solicita cotización de un inmueble con al menos las siguientes características:

El inmueble deberá tener entre 100 y 200 m2 con baño buena iluminación buena ventilación (sin problemas de humedad) y deberá estar ubicado en un radio no mayor a seis (6) cuadras de la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia de Entre Ríos ubicada en calle Colón y Corrientes de la ciudad de Paraná.

El inmueble deberá contar con los servicios básicos (electricidad, cloacas, agua, etc).

La duración del contrato de inmueble que se interesa alquilar, será por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por parte del estado por 12 meses más.

En caso de que la oferta sea presentada por corredor inmobiliario o un tercero, al momento de la apertura de sobres de la solicitud de cotización, deberá presentar un poder o autorización extendido por el titular de la propiedad a fin de que habilite a la inmobiliaria a ofrecer el inmueble en alquiler.

Los precios cotizados deberán ser finales, el estado no se hará cargo del pago de honorarios o comisiones inmobiliarias y que los mismos, de generarse, pesaran sobre el propietario, siendo los gastos de sellado de contrato, en caso de resultar adjudicado a cargo de las partes en la proporción que les corresponda.

Paraná, 6 de noviembre de 2018 – **Edgardo Scarione,** subsecretario de Gestión Administrativa Gobernación.

**F. 0002-00000475 2 v./15.11.18**

## ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

### PARANA

**ECOMEDICA SA**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día veintisiete (27) de noviembre de 2018; a las doce (12.00) horas en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las trece (13;00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550 de la ciudad de Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente del directorio.

2 - Consideración de la implementación de un nuevo sistema de computación en el servicio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 6 de noviembre de 2018 – **Carlos E. Petrilli,** presidente.

**F.C. 0001-00007363 5 v./15.11.18**

— — —

**CORRER SA**
**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La firma “Correr S.A.”, convoca a sus accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2018 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la Ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación del balance general, de la memoria y los estados de resultado del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2018;

2 - Distribución de utilidades;

3 - Fijación de la remuneración de los directores;

4 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

NOTA: Acciones en condominio deberán unificar representación (Art. 209 LSC).

Paraná, 7 de noviembre de 2018 - **Raúl Gustavo Tovane,** Director.

**F.C. 0001-00007414 5 v./16.11.18**

— — —

**SISTEMA DE CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA MEDICOS Y BIOQUIMICOS DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria**

El directorio convoca a los afiliados del Sistema de la Caja de Previsión Social para Médico Bioquímico de Entre Ríos, a concurrir a la Asamblea Ordinaria; que se llevara a cabo el día 12 de diciembre de 2018 a las 11 de diciembre de 2018, a las 19 hs., en la sede del Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos en calle España 2347, de Paraná, en que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31/08/2018, y del informe y dictamen de la comisión de fiscalización.

3 - Actualización del Sistema de Liquidación de Aportes Atrasados.

4 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Segunda convocatoria

Pasado una hora de la primera convocatoria la asamblea se reunirá con los miembros presentes a tratar el mismo orden del día, siendo valido sus resoluciones (Art. 7° Ley 8554).

Paraná, noviembre de 2018 – **Roberto J. Kinen**, secretario; **Roberto Gebhart,** tesorero.

**F.C. 0001-00007431 3 v./14.11.18**

— — —

**SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 26 de nuestros estatutos, convócase a los señores socios de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de diciembre de 2018, a las 20,00 horas, en el Salón Auditorio de la Sociedad de Cardiología de Entre Ríos, sito en calle Montevideo 342, de esta ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- Memoria y balance del ejercicio 2017-2018.
- Informe del presidente.
- Socios nuevos.
- Actividad científica para el año próximo.
- Varios.

El quórum legal requiere la presencia de por lo menos la mitad de los socios titulares. Si transcurrida una hora fijada por la convocatoria podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes.

**Carla Cuadra,** presidente SCER.

**F.C. 0001-00007476 2 v./14.11.18**

— — —

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2018 a las 9 horas en el domicilio de las calles Presidente Alfonsín y Héroes de Malvinas de la ciudad de Villaguay. Orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Permuta de los inmuebles de propiedad de la institución que se identifican como: 1) Avenida Churruarín N° 248 de la ciudad de Paraná, Matrícula N° 131.646, Partida Provincial Nº 10.106/7, Partida Municipal N° 3091/0 y 2) Avenida Churruarín N° 250 de la ciudad de Paraná, matrícula Nº 175.438, Partida Provincial N° 146.136/8, Partida Municipal N° 66.594/0; por un inmueble propiedad de la CGT que se identifica con matrícula Nº 130.497 y se halla ubicado en calle libertad N° 64/66, inscripto en la Partida Provincial N° 10-11140 y en la Partida Municipal N° 17.169/2.

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, noviembre de 2018 – **José M. Armándola**, presidente, **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

**F.C. 0001-00007493 2 v./14.11.18**

— — —

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Conforme a lo resuelto por el consejo directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2018 a las 9,30 horas en el domicilio de las calles Presidente Alfonsín y Héroes de Malvinas de la ciudad de Villaguay. Orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Instrucción a la comisión directiva y a los abogados asesores del colegio a los efectos de que los mismos entablen las acciones judiciales pertinentes destinadas a obtener la revocación judicial de las leyes que con motivo de la modificación del Código Civil y de Comercio, en lo relativo a locaciones, perjudiquen la actividad de los corredores públicos inmobiliarios.

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, noviembre de 2018 – **José M. Armándola**, presidente, **Benjamín E. Ledesma,** secretario.

**F.C. 0001-00007494 2 v./14.11.18**

— — —

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Conforme a lo resuelto por el consejo directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de

noviembre de 2018 a las 10 horas en el domicilio de las calles Presidente Alfonsín y Héroes de Malvinas de la Ciudad de Villaguay. Orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Instrucción a la Comisión Directiva y a los abogados asesores del colegio a los efectos de que los mismos entablen las acciones judiciales pertinentes destinadas a hacer cesar en el ejercicio ilegal de la profesión en la Provincia de Entre Ríos, a las empresas y /o profesionales que estando radicadas fuera del territorio de la Provincia de Entre Ríos, realizan operaciones de corretaje relativos a inmuebles situados en el territorio geográfico de la provincia de Entre Ríos.

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, noviembre de 2018 – **José M. Armándola**, presidente, **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

**F.C. 0001-00007502 2 v./14.11.18**

— — —

**COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo resuelto por el consejo directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, convócase a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2018 a las 10.30 horas en la sede de la Delegación Villaguay del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, ubicada en la calle Pte. Raúl Alfonsín y Héroes de Malvinas de la ciudad de Villaguay. Orden del día:

1 - Designación de presidente y secretario de la asamblea.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3 - Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

4 - Lectura y aprobación de la memoria y del balance general, cerrado al 30 de septiembre de 2018.

5 - Renovación parcial de los miembros del consejo directivo, conforme Art. 14 inciso f) de la Ley 9739 por el período 2018 – 2020 para cubrir los siguientes cargos: vicepresidente 1º (dos años); vicepresidente 2º (dos años); protesorero (dos años); vocal titular 2º (dos años); vocal titular 4º (dos años); vocal titular 6º (dos años); vocal titular 8º (dos años); vocal suplente 2º (dos años); vocal suplente 4º (dos años); vocal suplente 6º (dos años); vocal suplente 8º (dos años).

La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, noviembre de 2018 – **José M. Armándola**, presidente, **Benjamín E. Ledesma**, secretario.

**F.C. 0001-00007503 2 v./14.11.18**

— — —

## FEDERACION

**CLUB ATLETICO SANTA ROSA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Sres. socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 2018 a las 20,30 horas, en la sede social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de balance, memoria e inventario del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2018

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

5 - Designación de dos socios, para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con presidente y secretario.

NOTA: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la asamblea sesionará treinta minutos después, con los socios presentes.

**Carmen M. Viera**, presidente; **Mónica G. Duarte,** secretaria.

**F.C. 0001-00007417 3 v./14.11.18**

— — —

## GUALEGUAY

**RADIO CLUB GUALEGUAY**

**Convocatoria**

El Radio Club Gualeguay, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de noviembre de 2018 a las 21.00 horas, en la sede social, sita en calle Irigoyen N°71 de la ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria, balance general de los ejercicios cerrados el 30-06-2018,

3 - Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

4 - Cambio del domicilio de la sede social.

5 - Designación de dos asambleístas, para que refrenden juntamente con el presidente y secretario, el acta respectiva.

Gualeguay, 19 de octubre de 2018 - **Liliana María Churruarín**, presidente; **Ángel Pablo Piaggio**, secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 32º del estatuto social, la asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

**F.C. 0001-00007403 3 v./14.11.18**

— — —

## LA PAZ

**IGLESIA EVANGELICA VALDENSE DE COLONIA SAN GUSTAVO**

**Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria**

El Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia San Gustavo convoca a Asamblea Anual Ordinaria para el día 9 de diciembre de 2018 a las 16.00 hs, en el Templo de Colonia San Gustavo con el siguiente orden del día:

1 - Nombramiento de cinco miembros electores para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual; balance general; informe financiero e informe de los revisores de cuentas y presupuesto para 2019.

3 - Elección de un anciano por término de mandato. (Ronald H. Garnier).

4 - Elección de tres diáconos por término de mandato. (Rubén E. Catalín; Germán A. Genre Bert; Luis F. Cardozo).

5 - Elección de dos suplentes del consistorio.

6 - Elección de dos revisores de cuentas por término de mandato. (Alba M. Barolin; Margarita I. Genre Bert).

7 - Elección de presidente y vicepresidente del consistorio.

8 - Nombramiento de delegados al Presbiterio Norte Argentino y Diputados al Sínodo 2019.

9 - Consideraciones generales de la marcha de la Iglesia.

NOTA: En caso de lluvia se postergará para el día 16 de diciembre de 2018 a la misma hora y lugar.

**Germán A. Genre Bert,** presidente, **Myriam E. Barolín,** secretaria.

**F.C. 0001-00007492 2 v./14.11.18**

# ASAMBLEAS

**NUEVAS**

## PARANA

**CENTRO COMUNITARIO SOLIDARIDAD**

**Convocatoria**

El Centro Comunitario Solidaridad convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 30 de noviembre del corriente año a las 19.00 horas en las instalaciones de calle 17 de Octubre de 1945 y José Ignacio Rucci de la ciudad de Paraná, conforme al siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que junto al presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.

2 - Modificación del estatuto en sus artículos 5 y 27.

**Eduardo Godoy,** vicepresidente 1º a/c.

**F.C. 0001-00007529 1 v./14.11.18**

— — —

**SOCIEDAD UNION ARABE, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE PARANA**

**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La Sociedad Unión Arabe, Social, Cultural y Deportiva de Paraná convoca a los socios a la Asamblea Ordinaria para el 12 de diciembre de 2018 a las 20,30 con el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Tratamiento del ejercicio económico correspondiente al período 1 de junio 2017 al 31 de mayo 2018. Informe de los revisores de cuentas y memoria del ejercicio.

3 - Elección de dos socios para refrendar el acta.

Art. 45: Las asambleas se constituirán y sesionarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero después de transcurrida media hora de la fijada para la misma podrá constituirse y sesionar con la cantidad de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Paraná, 5 de noviembre de 2018 - **Mirta G. Cáseres Halle,** presidente, **José M. Melchor,** secretario.

**F.C. 0001-00007535 3 v./16.11.18**

— — —

## CONCORDIA

**ASOCIACION DAMAS PATRICIAS ARGENTINAS**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 14 de nuestro estatuto social, se convoca a las socias de Damas Patricias Argentinas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de noviembre del año en curso en el local del Club Progreso de Pellegrini 830, Concordia, a las 20 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Consideración y aprobación de la memoria y balance del 65º ejercicio del 1º de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.

3 – Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con la presidenta y secretaria.

NOTA: De acuerdo al mismo artículo, el quórum será de la mitad más una de las socias y por mayoría de votos, una hora después de la fijada con el número de las presentes.

Concordia, octubre de 2018 – **María B. Neira de La Madrid**, presidenta, **Diana P. Oliveri de Petit,** secretaria.

**F.C. 0001-00007509 1 v./14.11.18**

— — —

## DIAMANTE

**COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA.**

**Convocatoria**

Señores asociados: Según las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el consejo de administración de Cooperativa La Ganadera General Ramírez, Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada

convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 2018, a las 18 horas, en el local del Centro de Empleados de Comercio de Gral. Ramírez, calle Independencia y Pte. Juan D. Perón, de la ciudad de General Ramírez para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 - Homenaje a los asociados fallecidos.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y cuadros anexos, informe del síndico e informe de auditor externo por el ejercicio iniciado el 1° de septiembre de 2017 y cerrado el 31 de agosto de 2018.

4 - Lectura y consideración del Proyecto de Distribución de los Excedentes.

5 - Fijar normas para pagos de compensación de consejeros y síndicos de acuerdo a los artículos N° 53 y 70 (estatutos sociales) y artículos N° 67 y 78 (Ley 20.337).

6 - Designación de tres asociados para fiscalizar el escrutinio.

7 - Elección de dos consejeros titulares en reemplazo de los señores: Darío Ariel Pauer y Osvaldo Aníbal Barsanti por terminación de sus mandatos. Elección de tres consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Rubén Oscar Leichner, Gerónimo Silvestre Gareis y Raúl Alberto Fischer por terminación de sus mandatos. Elección de un síndico titular en reemplazo del señor Raúl Gerardo Eichman y elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Abel Bernabé Eichmann, ambos por terminación de sus mandatos.

Artículo 32 (estatutos sociales). "Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieren reunido la mitad más uno de los asociados".

Gral. Ramírez, octubre de 2018 - **Luis M. Maiocco,** presidente, **Iván O. Hetze**, secretario.

**F.C. 0001-00007514 1 v./14.11.18**

— — —

**CLUB DEPORTIVO PUERTO NUEVO**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo dispuesto en los Arts. 9, 10, 11, 12 y 18 del estatuto social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del "Club Deportivo Puerto Nuevo", a celebrarse en nuestra sede de calle Andrade y San Martín de la ciudad de Diamante, el día 1 de diciembre de 2018 a las 09:00 hs., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance de los siguientes ejercicios económicos: a) Ejercicio Económico N° 35 iniciado el 01.01.2016 y finalizado el 31.12.2016, e Informe del revisor de cuentas; y b) Ejercicio Económico N° 36 iniciado el 01.01.2017 y finalizado el 31.12.2017, e informe del revisor de cuentas.

2 - Renovación total (Art. 13): Comisión directiva: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de actas, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero, seis vocales titulares y dos vocales suplentes.

3 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva.

Queda a disposición de los Sres. socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social, en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 9 y concs. de los estatutos.

**Sebastián J.R. Aguilar,** presidente, **Hugo Albornoz,** secretario general.

**F.C. 0001-00007541 3 v./16.11.18**

— — —

## FEDERAL

**JOCKEY CLUB FEDERAL**
**ASOCIACION CIVIL**
**Convocatoria**

Jockey Club Federal, matricula manual 805 de Federal, Entre Ríos.

Informa a sus socios que se celebrara la Asamblea General Ordinaria que fuere prevista en fecha 14 de noviembre, suspendida por razones de fuerza mayor, la misma tendrá lugar el día sábado 30 de noviembre en la sede del Jockey, Ruta N° 5 a 1000 mts. de la ciudad de Federal a las 17:00 horas con el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del padrón de asociados.-

2 - Aprobación de lo actuado por comisión reorganizadora.-

3 - Elección de miembros comisión directiva.-

Recordamos que la misma es para dar cumplimiento a la Res. 150/2015 de la DIPJ.

En cuanto a la reorganización de la asociación civil.-

La copia de la documentación correspondiente estará a disposición a partir del 10 de diciembre en la sede del Jockey Club de 13 a 17 horas.

**Juan Pablo Passarella,** asesor legal.

**F.C. 0001-00007532 1 v./14.11.18**

— — —

**EL SILVIDO ATLETICO CLUB**
**ASOCIACION CIVIL**
**Convocatoria**

Jockey Club Federal, matricula manual 805 de Federal, Entre Ríos.

Informa a sus socios que se celebrara la Asamblea General Ordinaria que fuere prevista en fecha 14 de noviembre, suspendida por razones de fuerza mayor, la misma tendrá lugar el día sábado 30 de noviembre en la sede club lugar ubicado junto a la cancha, Eulogio Gonzales s/n, de la ciudad de Federal a las 19:00 horas con el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del padrón de asociados.-

2 - Aprobación de lo actuado por comisión reorganizadora.-

3 - Elección de miembros comisión directiva.-

Recordamos que la misma es para dar cumplimiento a la Res. 150/2015 de la DIPJ.

En cuanto a la reorganización de la asociación civil.-

La copia de la documentación correspondiente estará a disposición a partir del 10 de diciembre en la sede y cancha Club de 13:00 a 17:00 horas.-

**Juan Pablo Passarella**, asesor legal.

**F.C. 0001-00007533 1 v./14.11.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**CLUB ATLETICO JUVENTUD Y**
**FERROCARRIL UNIDOS DE**
**ENRIQUE CARBO**
**Convocatoria**

El Club Atlético Juventud y Ferrocarril Unidos de Enrique Carbó, con domicilio en San Martín Nº 69, Estación Carbó, Departamento Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 07/12/2018, a las 20,00 horas en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior

2 - Lectura y aprobación de la memoria y de los estados contables confeccionados al 31-10-2016 y 31-10-2017.

3 - Renovación parcial de comisión directiva.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

**Rodolfo Romero,** presidente; **Claudio Carmona,** secretario.

**F.C. 0001-00007520 3 v./16.11.18**

— — —

## R. DEL TALA

**AERO CLUB ROSARIO TALA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados del Aero Club Rosario Tala, para el día 08 de diciembre de 2018 a las 21:00 hs. La misma se llevara a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. N° 39 a 5.5 km., de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que y firmen el acta.

2 - Consideración y aprobación del balance y memoria presentado en la asamblea cerrado al 30 de junio de 2018

3 - Renovación parcial de los miembros de la comisión directiva y renovación comisión revisora de cuentas.

4 - La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad mas uno de los socios honorarios, vitalicios, activos y cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

**Claudio F. Alasino,** presidente; **José L. Jacquet,** secretario.

**F.C. 0001-00007498 3 v./16.11.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**CLUB UNIVERSITARIO C. DEL URUGUAY**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Universitario de Concepción del Uruguay, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2018, a las 20,00 horas en la sede social del Club Universitario, sita en Barrio Hipódromo de Concepción del Uruguay (ER) a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.-

2 - Renovación parcial de autoridades de comisión directiva (presidente).

3 - Lectura memoria de presidencia.-

4 - Balance general al 30/06/2018.-

5 - Lista de comisión directiva período 2018-2019

NOTA: de no haber el número de socios a la hora indicada, la asamblea se realizará con el número de socios presentes, media hora después, siendo válidas las resoluciones que se adopten.-

C. del Uruguay, 01 de noviembre de 2018 - **Hugo R. Ramounat,** presidente; **José Paoli,** secretario.

**F.C. 0001-00007497 1 v./14.11.18**

— — —

**UNION DE VOLANTES ENTRERRIANOS**
**Convocatoria**

La comisión directiva de la Unión de Volantes Entrerrianos (UVE) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 2018, a las 20,30 horas en su sede social de calle Maipú Nº 131 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo al estatuto vigente para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 01/12/2017 y 30/11/2018.

3 - Elección de miembros de comisión directiva y revisores de cuentas.

4 - Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta.

Art. 37: Las Asambleas se constituirán en la localidad sede de Unión de Volantes Entrerrianos y en primera convocatoria con la mitad mas uno de los asociados y una hora mas tarde de la convocatoria con el número de socios presentes, siendo válidas las resoluciones.

Art. 52: Son elegibles los socios que reuniendo los requisitos exigidos por estos estatutos no son actores directos en las competencias como volantes, ni tengan intereses creados en la coparticipación financiera de las máquinas en actividad: los que no estuvieran comprendidos en estas cláusulas deberá reunir los siguientes requisitos: a) figurar en una boleta impresa o a máquina que será presentada con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea para su oficialización, especificando con claridad nombre, apellido y cargo, las lis-

tas que sean integradas por personas no habilitadas por estos estatutos, en uno o mas casos, serán anuladas.-

C. del Uruguay, 01 de noviembre de 2018 – **Gregorio Balduncie**l, presidente; **Hugo C. Fornasari,** secretario.

**F.C. 0001-00007518 1 v./14.11.18**

— — —

## VICTORIA

**ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CIRCULO MEDICO DE VICTORIA**
**Convocatoria a Asamblea**

El consejo directivo de la Asociación Mutual de Socios del Círculo Médico de Victoria, convoca a los socios a Asamblea Ordinaria de la entidad, a realizarse el día 19 de diciembre de 2018 a las 21:00 hs, en la sede social sita en Hipólito Yrigoyen 623 de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria del consejo directivo e informe del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2018

3 - Elección de los miembros del Consejo directivo para el próximo período.

4 - Designación de dos socios para que suscriban el acta de esta asamblea.

**Enrique Trucco,** presidente; **Marina Pascucci**, secretaria.

**F.C. 0001-00007538 1 v./14.11.18**

— — —

## VILLAGUAY

**SOCIEDAD RURAL VILLAGUAY**
**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42° de los estatutos convócase a los señores socios de la Sociedad Rural Villaguay, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día miércoles 5 de diciembre de 2018 a las 19,00 hs. en las instalaciones ferias de la Sociedad Rural Villaguay, sita en la calle Julio Lujan al Este de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para suscribir conjuntamente con presidente y secretario, el acta de la asamblea.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio N° 67 cerrado el 31 de octubre de 2018.

4 - Renovación de Vicepresidente, vocales titulares: segundo, cuarto y sexto, vocales suplentes primero y tercero, todos por finalización de mandato.

Villaguay, 9 de noviembre de 2018 – **Daniel A. Gazcon**, presidente; **Juan F. Vasallo,** secretario.

De las Asambleas.

Art. 41º - Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la décima parte de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde, en segunda, cualquiera fuera el numero de los presentes.

**F.C. 0001-00007524 3 v./16.11.18**

# CITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**a herederos y acreedores de BEATRIZ GERONIMA ROMERO**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. ROMERO BEATRIZ GERÓNIMA, DNI N° 16.958.144, quien falleciera en la localidad de Bovril, Departamento La Paz, el 05 de junio de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2157260 - "Córdoba Romero, Lara Belén- Sol. Pago haberes caídos de su extinta madre Romero Beatriz Geronima.

Paraná, 12 de noviembre de 2018 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general.

**14198 5 v./21.11.18**

— — —

## FELICIANO

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 80 - Quinta 3 (parte) - Plano de Mensura Nº 6454, Partida Provincial Nº 104.130, que consta de una superficie de 1804,13 m2, domicilio parcelario Grupo 80 - Quinta 3 (parte), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: mediante 3 rectas: (1-2) amojonada al S - 78° 33' - E de 20,06 m linda con calle publica; (2-3) amojonada al S - 19° 52' - O de 23,99 m (3-4) alambrada y amojonada al S - 74° 26' - E de 22,31 m lindan con Terreno Municipal.-

ESTE: recta (4-5) amojonada al S - 12° 51' - O de 28,06 m linda con calle pública.-

SUR: mediante 3 rectas: (5-6) alambrada y amojonada al N - 75° 50' - O de 21,29 m; (6-7) alambrada al S - 15° 24' - O de 14,17 m; (7-8) alambrada al N 70° 38' - O de 19,25 m lindan con Terreno Municipal.-

OESTE: mediante 3 rectas: (8-9) alambrada al N - 16° 48'- E de 34,14 m; (9-10) amojonada al N - 7° 34' - E de 4,83 m; (10-1) alambrada al N - 12º 14' - E de 25,05 m lindan con Terreno Municipal, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007528 3 v./16.11.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana Nº 44 - Solar 1 y 2 (parte) - Plano de Mensura Nº 7959, Partida Provincial Nº 105.398, que consta de una superficie de 637,31 m2, domicilio parcelario: Bvard. de la Estación Sur s/n a 30,90 m de calle Tratado del Pilar, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (2-3) amojonada al rumbo N - 73° 18'- E de 4,40 m linda con Boulevard de la Estación Sur.-

ESTE: recta (3-4) amojonada al rumbo S- 6° 28'- E de 19,55 m y recta (4-5) amojonada al rumbo S- 83° 26'- E de 15,75 m lindan con Municipalidad de San José de Feliciano, recta (5-6) amojonada al rumbo S- 50 49'- O de 28,17 m linda con María Elena Dalzotto.-

SUR: recta (6-7) alambrada al rumbo N- 79° 32'- O de 19,06 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (7-9) alambrada al rumbo N- 0° 59'- E de 37,88 m y recta (9-2) amojonada al rumbo N 9° 24'- O de 6,78 m lindan con lote 1 de Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007530 3 v./16.11.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana Nº 59 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura Nº 8179, Partida Provincial Nº 105.571, que consta de una superficie de 239,60 m2, domicilio parcelario: Diamante s/n a 23,30 m de Calle Bolívar, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al S- 79° 06'- E de 23,26 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (2-3) al S- 9° 54' - O de 10,30 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 7380.-

SUR: recta amojonada (3-6) al N- 79° 06'- O de 23,26 m linda con lote 2 de Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – S**ilvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007531 3 v./16.11.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana Nº 175 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura Nº 8332, Partida Provincial Nº 105.787, que consta de una superficie de 393,00 m2, domicilio parcelario calle Pte. Arturo Illia s/n a 90,15 m de calle Guatemala y a 26,00 m de calle Estados Unidos, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S- 83° 58'- E de 30,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S- 6° 25'- O de 13,10 m linda con Calle Pte. Arturo Illia.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 83° 58"- O de 30,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N- 6° 25'- E de 13,10 m linda con lote 3 de Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007534 3 v./16.11.18**

— — —

**a quienes se consideren con derecho**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana Nº 21 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N° 8303, Partida Provincial Nº 105.760, que consta de una superficie de 252,80 m2, domicilio parcelario calle Paraná s/n a 124,35 m de Calle General Paz y a 8,43 m de calle Posadas, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S- 79° 49'- E de 28,18 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S- 9° 27'- O de 9,18 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) amojonada y alambrada al rumbo N- 78° 57'- O de 28,23 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N- 9° 43'- E de 8,75 m linda con calle Paraná, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007536 3 v./16.11.18**

**a quienes se consideren con derechos**

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana Nº 180 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N° 8335, Partida Provincial Nº 105.790, que consta de una superficie de 724.49 m2, domicilio parcelario calle Mendoza s/n esquina calle Estados Unidos a 114,42 m de calle Guatemala y a 42,80 m de calle Santos Tala, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S-79° 23'- E de 39,06 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S- 11° 00'- O de 17,70 m linda con Calle Mendoza.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N- 82° 01' O de 38,88 m linda con calle Estados Unidos.

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N-10° 19'- E de 19,50 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

**F.C. 0001-00007537 3 v./16.11.18**

## RESOLUCION

**NUEVA**

### PARANA

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 2607/18

Acta 760

02 de Noviembre de 2018

VISTO:

Que el 31 de julio de 2018 ha concluido el Ejercicio Económico N° 56; y

CONSIDERANDO:

Que se ha finalizado la confección de la memoria, el balance general y cuadro de resultados del ejercicio N° 56 cerrado el 31 de julio de 2018 y que los directores han tenido a su disposición el mismo para su análisis correspondiendo su tratamiento en esta reunión;

Que luego de un intercambio de opiniones se concluye en que los estados contables están en condiciones de ser aprobados;

Que corresponde poner en conocimiento de los afiliados la memoria y el balance general del ejercicio; y que es importante que se realice a la brevedad a los efectos de comunicar en forma temporánea;

Que a los fines mencionados se debe convocar a todos los afiliados de esta Caja a Reunión Informativa Anual en la que se expongan los resultados económicos del ejercicio, se lea la memoria y sean recepcionadas las consultas, inquietudes y propuestas de los asistentes;

Por ello el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2607/18

Artículo 1°) Apruébese la memoria, el balance general y cuadro de resultados del Ejercicio N° 56 cerrado el 31 de julio de 2018.

Artículo 2°) Llámese a reunión informativa anual a celebrarse el día 30/11/18 a las 12:30 hs. en la sede de la Caja, cita en calle Córdoba N° 67 de la ciudad de Paraná a los fines de poner en conocimiento de los afiliados la memoria y el balance general del ejercicio concluido el 31 de julio de 2018.

Artículo 3°) Publíquese la convocatoria en Boletín Oficial y en la página web de la Caja.

**Diego E. Sainte Marie,** presidente.

**F.C. 0001-00007517 1 v./14.11.18**

## TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

**ANTERIOR**

### VICTORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley 11.867 se hace saber que el señor Miguel Curmona, DNI Nº 7.705.157, CUIT N° 20-07705157-1, con domicilio en calle Mitre 385 de esta ciudad, anuncia transferencia de fondo de comercio de su propiedad rubro pizzería y restaurant que gira bajo el nombre de fantasía "El Jockey" sito en calle Alem 91 de esta ciudad, libre de toda deuda, gravamen y con personal en relación de dependencia, a favor de la firma El Jockey Victoria S.A.S., sociedad en formación, CUIT Nº 30-71620730-3, con domicilio legal en calle López Jordán 87 de esta ciudad, la que tiene por objeto elaborar, producir, transformar y comercializar productos y subproductos alimenticios, expender bebidas de toda clase, servicio de catering, concesiones gastronómicas, bares, restorantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

Los acreedores podrán formular oposición en los términos del Art. 4 de la Ley 11.867 en el domicilio de calle Rocamora 58 de la ciudad de Victoria durante los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 20 horas, dentro de los diez días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento del Art. 7 de la ley citada, lo que se publica en el Boletín Oficial, y un diario local por cinco veces.

Victoria, 22 de octubre de 2018 – **Miguel Curmona**, CUIT Nº 20-07705157-1.

**F.C. 0001-00006913 5 v./14.11.18**

## FIJACION DE DOMICILIO

**NUEVA**

### PARANA

**HERMANOS CRUSET SRL**

Por resolución de la reunión de socios celebrada a los 13 días del mes de agosto de 2007, se procedió a constituir domicilio legal de la sociedad en calle Córdoba Nº 401, piso 10, Dto. "B" de la ciudad de Paraná.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER:

**F.C. 0001-00007539 1 v./14.11.18**

## MODIFICACION DE CONTRATO

**NUEVA**

### GUALEGUAYCHU

**RECREO SRL**

Por resolución del señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial.

Por instrumento privado con firmas certificadas de fecha 17 de octubre de 2017 los socios de RECREO SRL, Leonardo Julio Visciglia y Leonardo José Viscigila, ceden renuncian y transfieren treinta (30) cuotas sociales a un valor de pesos trescientos mil ($ 300.000) en las siguientes proporciones: a la señora Carmen Sara Blanco, 27 cuotas sociales que representan $ 270.000 y al señor Miguel Alfredo Darré, 3 cuotas sociales que representan $ 30.000, lo que hace un total de $ 300.000 que es el capital social.

Se modifica la sede social a calle 3 de Febrero 125, de la ciudad de Gualeguaychú, y de común acuerdo se propone como gerente al señor Miguel Alfredo Darre.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de octubre de 2018 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER:

**F.C. 0001-00007522 1 v./14.11.18**

# SUMARIO

**DECRETOS**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**Año 2018**

1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611

**Ministerio de Trabajo**

1819, 1846, 1871, 1872,

**RESOLUCIONES**

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**

170

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**

Director

**-**

**Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:**

**CORDOBA Nº 327**

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Suscripcio nes y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

**IMPRENTA OFICIAL .**

*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .*

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.